

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la comunicacion inserta en la GACETA de ayer, referente al donativo hecho por el Senado con destino á la Caja especial de huérfanos é inútiles de la reciente guerra civil, se reproduce á continuacion rectificada:

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que, segun me hacen saber los Señores Secretarios del Senado, este alto Cuerpo, á propuesta de la Comision de gobierno interior, ha acordado contribuir con 30.000 pesetas al fondo de la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; cuya cantidad ofrece entregar cuando y en la forma que se pida, y con lo cual asciende la suma hasta ahora suscrita á 1.074.548 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.298.195 reales.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del mes próximo pasado comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Crédito Moviliario Español ha puesto á mi disposicion un talon á cargo del Banco de España por valor de 10.000 pesetas, y el Sr. Marqués de Francos, Brigadier de cuartel en esta Corte, 720 pesetas, importe de dos mensualidades del haber que disfruta, con destino á ambas cantidades á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, siendo la entregada por el mencionado Brigadier, á nombre propio y de su señora esposa; con lo cual asciende ya la suma hasta ahora suscrita á 1.085.268 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.341.075 reales.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del mes próximo pasado comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. D. Ignacio de Sabater, á nombre de las Fábricas de gas de la Compañía central, me ha entregado en el día de hoy la cantidad de 5.000 pesetas para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; con lo cual el importe de las suscripciones asciende á la suma de 1.090.268 pesetas y 75 céntimos, ó sean 4.361.075 rs.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Fomento, con aplicacion al art. 1.º, cap. 6.º de su presupuesto de gastos, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 500.000 pesetas, destinado exclusivamente á la extincion de la langosta.

Art. 2.º Se declara la permanencia del expresado crédito hasta su total inversion en el servicio á que se destina.

Art. 3.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
**C. Francisco Queipo de Llano.**

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Joaquin María Paz, sustituido posteriormente por el Dr. D. José Leopoldo Feu, en nombre de D. Ramon Malla, contra la Administracion general del Estado, en solicitud de que se revoque la Real orden de 21 de Octubre de 1875, por la cual, dejando sin efecto varios decretos del Gobernador de la provincia de Castellón de 8 de Marzo del mismo año, se declaran cancelados los expedientes de registro nominados *El Interés, El Amor y El Honor*, y se dispone sigan su curso los titulados *San Enrique, San Ramon y San Federico*.

Resulta de los expedientes gubernativos que se han unido á la demanda:

Que con fecha 3 de Febrero de 1875 recurrió D. Ramon Ferrer al Gobernador de Castellón solicitando tres registros mineros de carbon cretáceo de 90, 75 y 100 hectáreas respectivamente, con los nombres de *San Enrique, San Ramon y San Federico*, sobre labores antiguas de los ya caducados y que fueron conocidos con los títulos de *San Magin, San Pablo y San Ricardo*, haciendo la designacion de cada uno de los primeros en la forma debida:

Que admitidas las indicadas solicitudes, se notificaron las providencias de admision, previniendo al registrador que en el término de 30 dias habia de presentar el permiso del dueño de los terrenos pretendidos, habiéndose publicado aquellas solicitudes en el *Boletín oficial* de la provincia de 12 del mismo mes de Febrero:

Que trascurrido el término de los 30 dias sin que Don Ramon Ferrer hubiese presentado el permiso del dueño de los terrenos, segun se le tenia prevenido, el Gobernador con fecha 8 de Marzo siguiente declaró cancelados y sin curso los expedientes de los registros mineros *San Enrique, San Ramon y San Federico*, como comprendidos en el art. 28 del reglamento vigente de minas:

Que el registrador, fundándose en la imposibilidad de obtener dicho permiso á causa de los obstáculos que para

ello se presentaban, nacidos de la insurreccion carlista, y en disposiciones que citaba de la ley de 4 de Marzo de 1868 y de las bases generales de 29 de Diciembre del mismo año, de las que deducia que tal permiso no era necesario para la continuacion de los expedientes que tenia promovidos, solicitó se le declarase exento de la presentacion del mismo, ó en otro caso se le dispensase la falta de presentacion hasta que hubiese de practicar trabajos en los terrenos de sus registros; cuya solicitud fué denegada por el Gobernador, teniendo en cuenta que ya se habia declarado la cancelacion de los expedientes de los registros *San Enrique, San Ramon y San Federico*, y que sobre los terrenos de estos se habian hecho nuevos registros por Don Ramon Malla con los nombres de *El Interés, El Amor y El Honor*:

Que promovido recurso dealzada para ante ese Ministerio contra los decretos de cancelacion expedidos por el Gobernador en 8 de Marzo por D. Ramon Ferrer, oida la Junta superior facultativa de Minas y de conformidad con su dictámen, se dictó la Real orden de 21 de Octubre del citado año 1875, por la cual se han revocado los decretos apelados, y se declaran fenecidos los expedientes promovidos por D. Ramon Malla para los registros *El Interés, El Amor y El Honor*, disponiendo sigan su curso en forma legal los correspondientes á los titulados *San Enrique, San Ramon y San Francisco*:

Que contra la expresada resolucion se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa en nombre de Don Ramon Malla, cuya representacion la tiene hoy el Doctor D. José Leopoldo Feu, solicitando se consulte la revocacion de la misma, apoyando esta solicitud en la ley de 4 de Marzo de 1868;

Y que el Fiscal de S. M. se opone á la admision de esta demanda fundándose en que el caso que la da motivo no se halla comprendido en los artículos 89 de la ley y en el 86 del reglamento de minas, y en que la orden impugnada no tiene el carácter de definitiva.

Vistos los antecedentes referidos:

Considerando que el peticionario de los registros mineros titulados *El Interés, El Amor y El Honor* no pudo adquirir ni adquirió derecho alguno con la presentacion de las solicitudes de los registros indicados, puesto que pretendia terrenos que ya estaban registrados anteriormente por los de igual clase *San Enrique, San Ramon y San Francisco*, cuyos expedientes no debieron estimarse definitivamente cancelados ínterin no se resolviese por el Ministerio de Fomento el recurso de alzada promovido contra los decretos del Gobernador de 8 de Marzo de 1875 por el dueño de dichos registros D. Ramon Ferrer; y que por lo tanto no se ha lesionado derecho alguno del demandante que pueda dar motivo á la via contenciosa de que ha hecho uso con su demanda:

Considerando, por otra parte, que las órdenes que declaran la cancelacion y fenecimiento de los expedientes de registros mineros y disponen la continuacion en forma legal de otros que se hayan promovido sobre terrenos á que los primeros se refieran no tienen el carácter de definitivas, puesto que los interesados en aquellos pueden seguir gestionando en favor de sus intereses y de los derechos de que se crean asistidos hasta oponerse á la concesion del título de propiedad de la mina cuyos terrenos tengan solicitados, segun jurisprudencia establecida en varias decisiones de este Consejo, ajustadas á las prescripciones de la ley vigente de minas y disposiciones de su reglamento:

Y considerando que, además de estos fundamentos, el caso que origina la actual demanda no se halla comprendido entre los que determina taxativamente el art. 89 de la referida ley, ni en los consignados en el 86 del reglamento dictado para su ejecucion, disposiciones que no han sufrido alteracion por las bases generales de 29 de Diciem-

bre de 1868, ántes bien han sido confirmadas por el artículo 32 de las referidas bases;

La Sala opina que no procede la via contenciosa para la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la carta núm. 537, que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Setiembre último, participando que, habiendo expedido pasaporte con fecha 2 de Mayo de 1874 al Teniente de infantería D. Meliton Gonzalez Trejo para que pudiera venir á la Península en uso de ocho meses de licencia para asuntos propios, que le fueron concedidos por orden de 20 de Enero del mismo año; y no habiéndose presentado en esas Islas á pesar del tiempo trascurrido desde que espiró el tiempo de la referida licencia, ha dispuesto V. E. que sea dado de baja en ese Ejército con sujecion á las disposiciones vigentes. En su vista, y resultando que el interesado no ha justificado su existencia en forma alguna en la Península, siendo por tanto desconocido su paradero, segun ha manifestado á este Ministerio el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar en 20 de Enero próximo pasado; S. M., á la vez que aprueba la determinacion de V. E., se ha servido resolver que el Teniente D. Meliton Gonzalez Trejo sea dado de baja definitivamente en el Ejército; disponiendo además que se publique esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Filipinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar á los Notarios del distrito de la Audiencia de Pamplona que comprende el adjunto estado incurso en la pérdida de sus respectivos oficios; lo cual llevará á efecto inmediatamente el Presidente de la referida Audiencia, dando parte á esa Direccion en cada caso particular de haberlo así verificado, y remitiendo los títulos recogidos para su cancelacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Al Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Estado á que se refiere la orden anterior, comprensivo de los Notarios que, hallándose en pueblos ocupados por fuerzas carlistas, no se presentaron ante los respectivos Jueces de primera instancia para los efectos del Real decreto de 3 de Julio de 1875.*

Nombres de los Notarios.	Punto de residencia.
PROVINCIA DE NAVARRA.	
<b>Partido de Aoiz.</b>	
D. Felipe Miranda.....	Cáceda.
<b>Partido de Estella.</b>	
D. Santos Sanchez.....	Arroniz.
D. Diego Azagra.....	Luquin.
D. Atanasio Barrera.....	Artavia.
D. Fermin Los-arcos.....	Viana.
D. Pedro Zúñiga.....	Mendoza.
D. Remigio Logroño.....	Mañeru.
D. Joaquin Garnica.....	Allo.
<b>Partido de Pamplona.</b>	
D. Fermin Ariztegui.....	Elizondo.
D. Angel Larumba.....	Vera.
D. Vicente Lanz.....	Leiza.
D. Fermin Muruzábal.....	Adios.
D. Lino Ochoa.....	Obanos.
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.	
<b>Partido de San Sebastian.</b>	
D. Sebastian Hendaya.....	Usurbil.

Nombres de los Notarios.	Punto de residencia.
<b>Partido de Tolosa.</b>	
D. Fidel Malcorra.....	Villabona.
D. Martín José Mendia.....	Villafranca.
<b>Partido de Vergara.</b>	
D. Antonio María de Lili.....	Anzuola.
D. Miguel de Izaguirre.....	Zumárraga.
D. Julian Andonaegui.....	Motrico.
D. Manuel de Arrate.....	Vergara.
<b>Partido de Azpeitia.</b>	
D. Miguel Antonio Otaegui.....	Motilua.
D. Nicasio Eizmendi.....	Azpeitia.
D. Joaquin María de Irimo.....	Cegama.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del proyecto de division judicial del distrito de la Audiencia de Sevilla, formado por esa ilustrada Comision de su digna presidencia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del decreto de 17 de Octubre de 1870, se ha servido disponer, conforme á lo acordado en orden de 3 de Marzo de 1874, que dicho proyecto se publique en la GACETA DE MADRID, remitiéndose además ejemplares del mismo á la Sala de gobierno de la referida Audiencia y á las Diputaciones de las provincias que comprende á fin de que manifesten á este Ministerio lo que estimen conveniente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

El Subsecretario,  
Victor Arnau.

Sr. Presidente de la Comision de division territorial de España en lo judicial.

MEMORIA JUSTIFICATIVA del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Cádiz es litoral y de primera clase: corresponde en lo militar á la Capitanía general de Sevilla, en lo marítimo al Departamento de su nombre, y en lo judicial á la Audiencia de Sevilla. Consta de 15 Juzgados, de los cuales dos radican en la capital; dos en Jerez de la Frontera, y los restantes en Algeciras, Arcos de la Frontera, Chiclana, Grazalema, Medina-Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y San Roque, comprendiendo 41 Ayuntamientos y 401.700 habitantes en una extension superficial de 7.276 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al N. con Huelva y Sevilla, al E. con Málaga, al SE. con el Mediterráneo y al SO. y O. con el Océano Atlántico. No describiremos el límite oriental con la provincia de Málaga por haberlo hecho ya al describir esta última. El límite N. empieza al pié de la sierra Terri, cerca del origen del arroyo Salado, y despues de cortarle varias veces, sigue por la cumbre que le separa del rio Guadalporcuno hasta su confluencia cerca de la venta de Zaframagon; se prolonga despues por la orilla izquierda de este rio, asiende á la sierra de Lijar y baja luego al Guadalete, cuya margen derecha limita la provincia que nos ocupa hasta las cercanías de Villamartin. Desde este punto la línea de demarcacion sigue hacia el NO., subiendo á la divisoria principal de la sierra de Algodonales y continúa por ella hasta la sierra de Gibalbin, por cuyas faldas septentrionales se prolonga, pasando por la laguna del Tallo, caño de la Romanica y marisma de Capitas; desde aquí se dirige en línea recta al caño del Yesero, que sigue hasta la orilla izquierda del Guadalquivir (brazo del E.), continuando por ella hasta la reunion de los dos brazos que forman la Isla Mayor, donde concurren las líneas de contorno de las tres provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva.

Estas dos últimas quedan separadas por el cauce del Guadalquivir hasta la desembocadura de este rio en el Océano. Los defectos más notables que presenta la demarcacion del territorio asignado á la provincia que nos ocupa, se deducen fácilmente de la descripcion de su contorno, que, en la parte N. debiera haberse ceñido á la divisoria del Guadalquivir y Guadalete, y en la oriental debiera coincidir con la sierra de Ubrique, divisoria derecha del Guadiaro, y no desmembrar la cuenca de este rio para incorporar á la provincia de Cádiz un trozo de su vertiente derecha que con preferencia debiera pertenecer á la de Málaga.

OROGRAFIA.—El suelo de la provincia es poco accidentado en su mayor parte, áspero hacia el NE., constituyendo sus cordilleras más importantes las últimas ramificaciones del sistema Penibético. La agrupacion principal de su sistema orográfico se encuentra en el territorio de los Juzgados de Olvera y Grazalema, cruzados de diverso modo por las estribaciones de las sierras de Algodonales y de Ubrique. La primera corona con sus derivaciones toda la parte septentrional de la provincia, constituyendo la divisoria derecha del rio Guadalete, y la segunda se extiende por la region occidental de la provincia, ramificándose como luego veremos.

La divisoria general de la sierra de Algodonales se marca primero por la cúspide de las de Olvera y de Montellano, pertenecientes á la provincia de Sevilla; y despues por el límite de esta última con la de Cádiz, variando luego bruscamente de direccion hacia el SO., sin presentar accidente alguno digno de mencion hasta el puerto de Rebentones. Desde aquí es conocida con el nombre de sierra de Gibalbin, y se interna en la provincia que nos ocupa; disminuye luego considerablemente de altura, forma las sierras de Jerez ó San Cristóbal y termina al N. del puerto de Santa María, cerca de la desembocadura del Guadalete. Esta divisoria no destaca hacia el S. estribo alguno digno de mencionarse.

La sierra de Ubrique, divisoria izquierda de la cuenca del rio Guadalete, se apoya en la anterior, hacia el límite de las tres provincias de Málaga, Sevilla y Cádiz. Se marca hacia el S., dentro de esta última, por la sierra Mollina, cerro de la Atalaya, los Cotos y los Frondones, internándose luego en la de Málaga y volviendo á la de Cádiz en el puerto de Pedanles. Desde aquí sigue hacia el O. por el puerto de las Palomitas y forma al S. de Grazalema la sierra del Endrinal, cuyas vertientes septentrionales forman en su origen al Guadalete. Desde la sierra del Endrinal, la divisoria que nos ocupa se dirige al S. por el cerro del Cao á enlazarse con la sierra de

Libar, estribacion suya. Cambia luego de direccion hacia el O. y SO.; sus accidentes más notables en orden sucesivo son: el monte Berrueco, sierra de Bañuelos, sierra de la Gallina, Puerto Quejigal, Puerto de Hortela y Pico del Aljibe; desde aquí se dirige al N. y NO. por el Picacho y sierra de las Cabras y del valle que deslindan los Juzgados actuales de Jerez y Medina-Sidonia; se interna en el territorio del segundo por el S. de Paterna y disminuye de altura extinguiéndose al S. de Puerto-Real.

Esta divisoria presenta numerosas é importantes ramificaciones dentro de la provincia de Cádiz.

El primer contrafuerte se presenta en direccion al O.; arranca del Granadal, separa el arroyo Salado del rio Guadalporcuno y da asiento á la villa de Olvera, cabeza de Juzgado.

El segundo, que separa al Guadalete de su tributario el Guadalporcuno, forma el monte Corto, sierra del Jaral y de Lijar, en cuyas faldas meridionales se asienta el pueblo de Algodonales.

Otro estribo importante arranca de la sierra del Endrinal hacia el O., forma la del Pinar, la de la Espuela al N. del Bosque, la de Pajarete al N. de Prado del Rey, ramificándose luego en varios ramales. El primero se dirige hacia Arcos de la Frontera, por el Monte Quemado; forma luego las sierras de Santiscal, La Rábida, y Ballejo, extinguiéndose á orillas del rio Majaceite, tributario del Guadalete. El segundo forma la sierra del Arnar en direccion SO. Los demás ramales de este estribo no tienen importancia, sobre todo para el objeto que motiva esta descripcion.

Al NO. de Córtes de la Frontera destaca la divisoria principal otro contrafuerte conocido con el nombre de Sierra de Libar, y que sirve de límite á la provincia de Cádiz.

Del Pico del Aljibe arranca otra derivacion importante hacia el S. que en la loma de Sao se bifurca. Uno de los ramales, divisoria izquierda del rio Barbate, se dirige al S., formando la sierra de la Gitana, Loma del Padron, Sierra de Zamona y Amarguilla, ramificándose á su vez en numerosos estribos y contrafuertes que no tienen importancia para nuestro objeto. El segundo de dichos ramales, divisoria entre las cuencas del Guadiaro y Guadarranque, se dirige al SE. por el Puerto del Toro, Cerro del Altobacar y sierra de Cámara, y se extingue hacia la desembocadura del Guadiaro.

Finalmente, de la divisoria izquierda del Guadalete, al S. de Medina-Sidonia, parte la que deslinda por el O., la cuenca del rio Barbate, sin que ofrezca en todo su desarrollo accidentes dignos de mencionarse.

Son muchos los estribos que, derivándose de todos y cada uno de los mencionados, accidentan la provincia de Cádiz, dando origen á multitud de torrentes, ramblas y arroyos que alimentan los más importantes rios del territorio; y omitimos su enumeracion por no ser necesaria para el objeto que motiva este trabajo.

HIDROGRAFIA.—El Guadalete es el rio más importante de la provincia. Lo forman varios rios y arroyos que bajan de las sierras de Algodonales, Ubrique y Pines, y que surcan el territorio del Juzgado de Olvera; citaremos de entre ellos el rio Primor ó Salado, cuyo cauce va gran trecho por la provincia de Sevilla; los rios Guadalporcuno y Zahara que nacen y corren en el territorio del Juzgado de Olvera, y el arroyo Molino, que, naciendo en la provincia de Málaga, alimenta al de Zahara. El Guadalete corre luego hacia el E., deslindando la provincia, pasa por Puerto Serrano, penetra en el Juzgado de Arcos de la Frontera y riega las vegas de Villamartin, Bornos y Arcos. En el punto llamado La Pedrosa se le incorpora el rio Majaceite, que naciendo en la sierra de Libar, atraviesa el Juzgado de Grazalema y separa luego en una corta extension los términos judiciales de Arcos y Jerez de la Frontera, y limita al S. el de Arcos. El Guadalete se interna en el segundo, y al penetrar en el del Puerto de Santa María, se divide en varios brazos, desaguando en el Océano cerca de aquella ciudad. Los afluentes del Guadalete, por una y otra margen, son de poca importancia, exceptuando el rio Majaceite, que ya hemos descrito. Algunos son de curso muy extenso, como el arroyo Gibalbin, que se une al del Pilar en los llanos de Caulina, partido judicial de Jerez, y el rio Salado de Espera, que corre por el Juzgado de Arcos. Los arroyos Mazagan y Benajema surcan el término de este último Juzgado y son afluentes del Majaceite. Los demás arroyos que alimentan al rio Guadalete son tan numerosos como poco importantes.

Los dos ramales en que se bifurca la divisoria izquierda del Guadalete, al S. de Medina-Sidonia, limitan una vertiente litoral que surcan sucesivamente los rios Zurraque, Irio ó Salado de Medina y los arroyos Campano y Salado de Conil. El primero nace en la falda oriental del cerro del Barroquejo, recibe aguas de las pequeñas lagunas del Taraje y del Comisario, y desemboca en el canal de Santi Pietri, que forma la isla de Leon, donde se asientan Cádiz y San Fernando. El rio Irio ó Salado de Medina, formado por los arroyos Sotillo, del Almendron y Salado, procedentes del término judicial de Medina-Sidonia, se interna en el de Chiclana, pasa por esta cabeza de Juzgado y desemboca en el mismo canal de Santi Pietri. Los demás arroyos de la vertiente que nos ocupa no merecen descripcion por su poca importancia.

El rio Barbate desciende de la divisoria izquierda del Guadalete, en la parte que separa los Juzgados actuales de Jerez y Medina-Sidonia, pasa por Alcalá de los Gazules, forma la laguna de la Jauda, corre luego hacia Vejer de la Frontera, y atraviesa hasta su desembocadura en el Océano Atlántico terrenos pantanosos. Afluyen al Barbate, entre otros menos importantes, los arroyos Archuelo y del Rocinejo de su vertiente izquierda, y el rio del Alamo y arroyo de Valdemedina de su derecha. A la laguna de la Jauda afluyen otros muchos poco importantes.

Entre la divisoria izquierda de la cuenca del Barbate y el estribo que destaca desde la loma de Sao hasta la desembocadura del Guadiaro, queda comprendida otra vertiente litoral, dividida en dos por la sierra de Rompe-Coche, y cuyos thalwegs respectivos ocupan el arroyo de las Cañas y el rio Guadarranque. El primero afluye al rio Palmones, que baja del puerto de la Dehesilla y juntos desaguan en la bahía de Algeciras; el segundo, conocido en su origen con el nombre de rio Jimena, pasa por Castellar de la Frontera y desagua tambien en la bahía de Algeciras.

Todos los rios anteriores, y los muchos que no citamos por carecer de importancia, desembocan en el Atlántico; en el Mediterráneo sólo desagua el Guadiaro. Este rio, cuya cuenca pertenece en parte á la provincia limítrofe de Málaga, nace en las faldas meridionales de la sierra de Ubrique, y deslindaria la provincia que nos ocupa á no ser porque algunos de los Ayuntamientos situados en su orilla derecha tienen parte de sus términos municipales al otro lado del rio y viceversa. El único afluente de este rio, cuya cuenca pertenece á la provincia de Cádiz, es el Hozgarganta, que nace en las faldas occidentales del pico del Aljibe, pasa por Jimena de la Frontera y se une al Guadiaro no lejos de la costa. El Hozgarganta á su vez recibe las aguas de numerosos torrentes, ramblas y arroyos que descienden del monte Berrueco y sierras de Bañuelos y de las Gallinas.



Surcan además el territorio de la provincia de Cádiz multitud de afluentes de los ríos mencionados, y cuya enumeración, sobre ser difícil, sería impertinente para el objeto de nuestro trabajo.

Existen en esta provincia las siguientes

**VIAS DE COMUNICACION.—FERRO-CARRILES.**

El de Sevilla á Cádiz pasa por Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Puerto-Real y San Fernando. En las cercanías de Puerto-Real empalma un ramal al Trocadero.

**TRAMVIA.**

El de Puerto-Real al puente de Suazo.

**Carreteras de primer orden.**

De Madrid á Cádiz; pasa por Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Puerto-Real y San Fernando.

**Carreteras de segundo orden.**

1.ª De Cádiz á Málaga.

2.ª De Jerez de la Frontera á Ronda.

La primera pasa por Chiclana, Conil, Vejer de la Frontera, Tarifa, Algeciras y San Roque.

La segunda por Arcos, Bornos, Villamartin, Prado del Rey, El Bosque y Grazelema.

**Carreteras de tercer orden.**

4.ª De Chiclana á Jimena.

5.ª De Arcos á Vejer de la Frontera.

6.ª De Villamartin á Cabezas de San Juan.

7.ª De Benacoz á Utrera.

8.ª De Villamartin á Olvera.

9.ª De San Roque al confín de la provincia de Sevilla.

10.ª Del Puerto de la Lobita á Conil.

11.ª De Puerto de Santa María á Rota.

12.ª De la del Puerto de Santa María á Rota á Sanlúcar.

13.ª De Jerez de la Frontera á Sanlúcar.

14.ª De Palmones á Barrios.

La primera empalma con la de segundo orden de Cádiz á Málaga, y va por Medina-Sidonia y Alcalá de los Gazules.

La segunda pasa por Paterna y Medina-Sidonia.

La tercera empalma con la de Jerez de la Frontera á Ronda.

La cuarta pasa por el Bosque.

La quinta está sin estudiar, pero deberá cruzar los términos municipales de Puerto Serrano y Algodonales.

La sexta está también sin estudiar.

La séptima está en estudio.

La octava está construida.

La novena empalma con la anterior.

La décima pasa por Sanlúcar, y

La undécima está en estudio.

**Caminos carreteros y de herradura.**

Los caminos carreteros más notables que han de quedar sustituidos por las carreteras de tercer orden no construidas todavía, son:

1.ª El de Vejer de la Frontera á la aldea de Facinas.

2.ª El de Villamartin al límite de la provincia por Olvera.

3.ª El de Algeciras á San Roque.

Los caminos de herradura que unen entre sí los pueblos de esta provincia se hallan por lo general en buen estado, y sólo apreciaremos su importancia relativa cuando convenga al objeto que nos ocupa.

**DIVISION JUDICIAL.**—Si las especiales condiciones del territorio de Cádiz hacen sumamente fácil el estudio de la provincia, que, siendo de las más pobladas, es de las que cuenta menos Ayuntamientos; la viciosa demarcación de sus términos municipales y la agrupación de sus más importantes pueblos, dentro de una determinada y pequeña region, harán sumamente difícil, si no imposible, una distribución conveniente y proporcionada de población, territorio y trabajo judicial. Estudiando las principales cuencas de la provincia, vemos que la del Guadalete comprende los Juzgados de Jerez, Arcos, Santa María, Grazelema y Olvera, á los que hay que agregar el de Sanlúcar, no sólo porque la divisoria que le separa del Guadalete es insignificante, sino porque lindando con Sevilla, Huelva y el Océano, no puede formar por sí solo partido. El valle del Guadalete cuenta así con población y territorio suficientes para establecer en él dos partidos. Cádiz ha de ser capital de otro; y como las importantes poblaciones de Algeciras, Tarifa y San Roque quedarían muy desamparadas si alguna de ellas ú otra convenientemente situada no fuese erigida en capital de partido, resulta que tomando por base la cuenca del Guadalete para la division territorial de la provincia de Cádiz, deben establecerse en ella cuatro Tribunales, si no se ha de perjudicar la conveniencia de sus principales centros de población. Pero el trabajo judicial de esta provincia es escaso en relacion con su vecindario, siendo al parecer excesivo el indicado número de cuatro Tribunales; por cuyo motivo estudiaremos otra solución sobre distinta base para conciliar en lo posible todos los intereses legítimos.

La cuenca del Barbate sigue en importancia á la del Guadalete, pero su población es insuficiente para constituir un partido, y para completarla sería menester agregarle territorio de sus límites, y este no se puede tomar de la del N. que corresponde al Guadalete, no sólo porque existe el obstáculo de la divisoria, sino porque se interpone el término municipal de Jerez, y habría necesidad, para evitar su fraccionamiento, de incluir íntegro su Municipio, y en su virtud los dos Juzgados que le constituyen, llegando las consecuencias al extremo inconveniente de incorporar también todo el de Sanlúcar de Barrameda, por las razones que antes hemos dicho, resultando así una extensa y alargada faja en sentido de SE. á NO., que si bien contendría población y trabajo suficientes para un partido, sería absurda y monstruosa bajo todos conceptos, como se comprende fácilmente por la siguiente observación. La capital de todo partido debe situarse en el centro de su territorio y ser á la vez la más importante del mismo, y en el caso presente el centro coincide con la divisoria de las dos cuencas, en donde sólo podrían elegirse para capital Paterna de Rivera ó Medina-Sidonia, á las que quedarían subordinadas poblaciones tan principales como Vejer, Sanlúcar y Jerez. Esta consideración basta, como dijimos antes, para que no intentemos siquiera tomar parte alguna de la cuenca de Guadalete con objeto de completar lo que faltaba á la del Barbate. No queda, pues, otro medio que buscar esa porción de territorio en el situado al E. ú O. de la indicada cuenca del Barbate; y no debiendo contarse con el primero porque corresponde al partido que necesariamente ha de establecerse en Cádiz, habrá que recurrir al segundo, formado por los Juzgados de San Roque y Algeciras, y que por sí solo no puede constituir partido por su escasa población y trabajo, resultando de otro modo aislado en el extremo S. E. de la provincia.

De aquí se deduce también otra solución de cuatro partidos, porque en la cuenca del Guadalete dijimos que debían establecerse dos, y uno en la capital de la provincia, lo cual demuestra que las condiciones topográficas y la manera de hallarse distribuida la población, exigen forzosamente el establecimiento de los cuatro partidos indicados.

Si prescindiendo de las cuencas tomamos por base la zona litoral que ocupan los Juzgados de Sanlúcar, Puerto de Santa María, Cádiz, San Fernando, Chiclana, Algeciras y San Roque, veremos aparecer la misma solución de cuatro partidos. En efecto, sabemos que la manera más adecuada de dividir las indicadas zonas corresponde al sistema de normales ó perpendiculares á la costa; sabemos también que en la capital de la provincia debe residir un Tribunal, y con estos datos podemos ver cuántos partidos deben establecerse á lo largo de aquella, sujetándolos á la condición de que no rebasen los límites de vecindario asignables. Incorporando á los Juzgados de Cádiz los situados al N., ó sean los de Sanlúcar y Puerto de Santa María, así como sus límites San Fernando y Chiclana, hallamos exceso de población para constituir un solo partido; de igual manera sucede si se agrupan los del SE.; de modo que es indispensable establecer uno en el centro ó sea en Cádiz y otros dos laterales, dividiendo al efecto la zona de costa en tres fajas. Y como en el interior de la provincia quedan aun todos los Juzgados que ocupan la parte de las cuencas del Guadalete y Barbate; cuya población no supera el límite asignable á un partido, resulta ser indispensables cuatro, y pudiendo el territorio considerarse inscrito en un triángulo cuyo lado mayor fuera el de la costa, quedaría dividido por medio de una línea paralela á esta y dos normales á la misma que separarían respectivamente el partido situado en el interior de los tres litorales; demostrándose así lo que repetidamente se ha dicho, que deben ser cuatro los partidos de la provincia.

Sólo resta designar las capitales de estos partidos y marcar sus límites para constituirlos definitivamente.

Siendo forzoso establecer en la capital de la provincia la de un partido, aparece indicada para serlo de otro la ciudad de Jerez, por exigirlo así, no sólo las condiciones topográficas de que hemos hecho mérito, sino también su reconocida importancia y ventajosos medios de comunicacion, y en este supuesto se debe formar el de Cádiz uniendo á sus actuales Juzgados los de San Fernando y parte del de Chiclana, y el de Jerez con los suyos, el de Sanlúcar de Barrameda y el del Puerto de Santa María. Formados así estos dos partidos, debe constituirse el tercero, según lo expuesto anteriormente, en la region superior de la cuenca del Guadalete, con los Juzgados de Arcos de la Frontera, Grazelema, Olvera, y parte del de Medina-Sidonia, teniendo por capital la del primero por ser la más importante, mejor comunicada, y que más se aproxima á los verdaderos centros de población y figura. Nos abstenernos por ahora de designar la parte del Juzgado de Medina-Sidonia que ha de pertenecer al Tribunal de Arcos, así como la del de Chiclana que corresponderá al de Cádiz, porque depende de la capital que se elija para el cuarto partido.

Constituidos los de Cádiz, Jerez y Arcos, restan los Juzgados de Algeciras, San Roque y parte del de Chiclana y Medina-Sidonia para formar el cuarto y último; y desde luego ocurre fijar la capital del mismo en Vejer de la Frontera, atendiendo á que si bien no es el más céntrico ni más importante de los del partido, con su eleccion se evita el grave defecto de que algunos pueblos queden más cerca de las capitales de los partidos vecinos que de la del propio. Y esta solución es la que se detalla en el estado núm. 1.

Pero si bien militan en favor de Vejer las razones que dejamos expuestas, en cambio hay otras más poderosas que demandan la capitalidad para Algeciras, aun á trueque de no salvar por completo el expuesto inconveniente. En efecto, si subsistiera la capitalidad en Vejer de la Frontera, resultaría perjudicada la inmensa mayoría de la población del partido por quedar á mayores distancias de las que naturalmente habrían de recorrer si se estableciera el Tribunal en Algeciras. Y no es esta la única razón que puede aducirse en favor de esta última ciudad. Algeciras no sólo es importante por su población y riqueza, y por ser plaza fuerte, fronteriza á la de Gibraltar, sino que por su situación próxima al peligroso Estrecho constituye un puerto de refugio, cuya circunstancia por sí sola demanda y justifica la residencia en él del Tribunal de su partido.

Este debiera formarse solamente con los Juzgados de Algeciras y San Roque; pero no sumando estos población y trabajo bastantes, ha sido necesario agregarles partes de sus inmediatos Medina-Sidonia y Chiclana de que ya hablamos, y son los pueblos de Vejer y Alcalá de los Gazules, cuya incorporación, si bien puede causarles algún perjuicio, obedece á la conveniencia general de nivelar en cuanto sea dable la población y trabajo de los Tribunales.

Los límites de los cuatro partidos serán, como se colige fácilmente, los mismos de los actuales Juzgados que los constituyen, á excepción de los de Medina-Sidonia y Chiclana, que se ceñirán á los de los términos municipales de Alcalá de los Gazules y Vejer de la Frontera. Esta solución se detalla en el estado núm. 2 que se acompaña.

Terminada la constitución definitiva de los partidos, vamos á ocuparnos de la subdivision de los mismos en circunscripciones.

El primero, ó sea el de Cádiz, deberá constar de tres circunscripciones, porque si bien su extensión superficial es pequeña, su población muy condensada y cuenta con comunicaciones fáciles, circunstancias todas que aconsejan el mínimo de dos circunscripciones; en cambio la importancia del trabajo y más aun la base legal de la población nos obliga á proponer las tres que quedan indicadas. En cuanto á sus cabeceras, deben establecerse dos en Cádiz y la otra en San Fernando; una de las primeras corresponde desde luego á Cádiz como capital del partido; y puesto que la población del casco de la ciudad rebasa el tipo máximo asignable á una sola circunscripción, procede el establecimiento de otra, denominándose respectivamente de San Antonio y de Santa Cruz, nombres de sus actuales Juzgados, á los que vienen á reemplazar en un todo. La tercera, ó de San Fernando, se establece en esta ciudad por ser actual cabeza de Juzgado y la población más importante, céntrica y mejor comunicada de la demarcación; queda formada su circunscripción con su actual Juzgado y la parte del de Chiclana que dijimos se incorporaba al partido de Cádiz.

El segundo ó de Jerez comprenderá, como el anterior, tres circunscripciones, porque aunque no tiene tanto trabajo y población como el partido de Cádiz, en cambio su territorio es más extenso, la población no está tan condensada, sus medios de comunicacion no son tan abundantes y consta en la actualidad de cuatro Juzgados; razones todas que justifican cumplidamente la creación de las tres circunscripciones.

Para deslindarlas y fijar sus cabeceras recordaremos que el partido de Jerez abraza la region inferior de la cuenca del Guadalete, un trozo de la vertiente izquierda del Guadalquivir correspondiente á su desembocadura y la zona litoral que separa á ambos ríos. En este territorio se asientan cuatro Juzgados, de los cuales el de Sanlúcar corresponde en su totalidad á la vertiente del Guadalquivir; el de Puerto de Santa María á la desembocadura del Guadalete y á la zona litoral que le separa del Guadalquivir, y los dos restantes, pertenecientes á Jerez, á la cuenca del Guadalete. Con estos datos podemos fácilmente deducir cuál es el territorio que debe ocupar cada una

de las tres circunscripciones del partido. Desde luego una de ellas ha de situarse en la cuenca del Guadalete, siendo su cabecera Jerez, como capital del partido; otra tendrá por base la cuenca del Guadalquivir, que es de más importancia que la anterior, aunque sólo comprenda el partido un trozo pequeño de la misma; y finalmente, la tercera debería situarse en la zona litoral que separa dichas cuencas; pero como esta zona litoral sólo comprende á Rota, que carece de población y trabajo suficientes para constituir circunscripción, es imposible admitirla, y por lo tanto se hace preciso situarla en una de las dos mencionadas cuencas, eligiendo aquella que ofrezca más población y trabajo; circunstancias que reúne la del Guadalete. Según este raciocinio, puesto que dos circunscripciones han de tener por base la cuenca del Guadalete, y la otra, como ya hemos dicho, la del Guadalquivir, falta averiguar á cuál de ellas deberá unirse la zona litoral. Para esto convendrá que procedamos á constituir las y deslindarlas; y empezando por la del Guadalquivir, desde luego se ocurre elegir á Sanlúcar de Barrameda para su cabecera en atención á su importancia, riqueza, vecindario, situación, buenas comunicaciones y ser actual cabeza de Juzgado. Si esta circunscripción se compusiera únicamente de su actual Juzgado, resultaría sólo con 23,479 habitantes, mientras que para las otras dos quedarían 81,128; desproporcion que exige ampliar aquella con la zona litoral limitrofe; teniendo además presente la circunstancia de que esta zona, que ya dijimos era insuficiente para constituirse por sí sola, ofrece el único lado por donde aquella puede extenderse, y así resultará formada por su actual Juzgado y la población de Rota correspondiente al del Puerto de Santa María, desapareciendo en cuanto es posible la desproporcion mencionada.

Hemos demostrado que las otras dos circunscripciones deben formarse con la cuenca del Guadalete, teniendo una de ellas su cabecera en Jerez; y para deducir ahora cuál debe ser la residencia de la segunda, indicaremos que toda la población se halla condensada en Jerez y Puerto de Santa María, cuya última ciudad parece que debiera elegirse, no sólo por su importancia, sino también porque en Jerez se ha establecido ya una cabecera; pero atendiendo á que el Puerto de Santa María no encierra por sí solo población y trabajo suficientes para el objeto, al paso que Jerez cuenta con más del doble de ambos elementos, y recordando que su término municipal es también inmensamente mayor; estas consideraciones, y la circunstancia importantísima y decisiva de estar á ambas ciudades á pocos minutos de distancia por el ferro-carril, nos induce á establecer también en Jerez la cabecera de la circunscripción que nos ocupa.

De este modo resultan formadas las dos circunscripciones de Jerez que llevarán los nombres de sus actuales Juzgados, San Miguel y Santiago, la primera comprendiendo tres decimos próximamente de Jerez y el Puerto de Santa María, y la segunda los siete decimos restantes de Jerez.

Hemos estudiado también otra solución relativa á las circunscripciones del partido que nos ocupa, y que consiste en fijar la cabecera de una de ellas en el Puerto de Santa María, formándola con su actual Juzgado y el pueblo de Chipiona, comprendido en el de Sanlúcar, dejando en Jerez las otras dos constituidas por sus actuales Juzgados y el resto de Sanlúcar.

Esta combinación, como la anterior, es aceptable porque presenta nivelados numéricamente los elementos de población y trabajo en las tres circunscripciones; pero esa nivelación es más aparente que real, y de ello nos convenceremos atendiendo á que en la primera solución los dos Jueces instructores de Jerez ejercerán sus funciones sin recorrer más distancia que la que separa á esta ciudad de la del Puerto de Santa María, cuando sean llamados á este punto para entender en los asuntos judiciales que motiven sus 21,714 habitantes; mientras que en la segunda habrían de salvar mayor trayecto por caminos ordinarios cuando hubieran de ir á Trebujena y Sanlúcar para instruir los sumarios que motiven sus 23,364 habitantes. De esta observación se deduce que es más aceptable la combinación primera; y esta consecuencia se confirma comparando las ventajas é inconvenientes de sus respectivas circunscripciones de Sanlúcar y el Puerto. Si se fija la cabecera en Sanlúcar de Barrameda, perteneciéndole los pueblos de su Juzgado y el de Rota, como hemos dicho, su juez instructor sólo tendrá que administrar justicia fuera del actual Juzgado en el pueblo de Rota, que corresponde al del Puerto de Santa María; mientras que estableciéndola en esta última ciudad quedaría favorecido Rota y perjudicado Chipiona; y siendo la población del primero de 7,236 habitantes y de 2,115 la del segundo, resultan perjudicados 5,141, que es la diferencia de los dos; pero si por favorecer á estas 5,141 personas se creara la circunscripción del Puerto, tendríamos que Sanlúcar de Barrameda y todo su Juzgado, que suman 23,479 habitantes, resultarían perjudicados, haciéndoles depender de Jerez y el Puerto. Y no se arguya que en el otro caso se lastimarían también los intereses de los habitantes del último, porque si bien es cierto que dependerían de Jerez, no lo es menos que están á pocos minutos de esta ciudad por el ferro-carril, al paso que los de Sanlúcar invertirían algunas horas para ir al mismo punto, harían mayores gastos y sufrirían mayores molestias. Por todo ello insistimos en que es más aceptable la solución que se detalla en el cuadro núm. 2.

El tercer partido, ó sea el de Arcos de la Frontera, constará de dos circunscripciones, porque su población y trabajo se hallan dentro de los tipos mínimos asignables, y en atención á que comprende próximamente un tercio menos que los dos anteriores. Si recordamos ahora que este partido corresponde casi en su totalidad á la region superior de la cuenca del Guadalete, procede establecer las dos indicadas circunscripciones, dividiendo aquella en dos fajas transversales por medio de una línea normal ó perpendicular á la corriente que la produce. A ello se presta el límite que separa los actuales Juzgados de Olvera y Grazelema del de Arcos, no sólo porque coincide próximamente con la indicada dirección, sino también porque deja al E. los dos primeros Juzgados, que suman 42,663 habitantes, y al O. el de Arcos y la parte del de Medina-Sidonia incorporada al partido, que reúnen 48,480, obteniéndose de este modo la mayor nivelación.

Respecto á las cabeceras de estas dos circunscripciones, deben ser Arcos de la Frontera, como capital del partido para la del O., y Grazelema para la del E. por ser actual cabeza de Juzgado y la que más se aproxima á los centros de población y figura.

El cuarto y último partido, ó sea el de Algeciras, se dividirá como el anterior en dos circunscripciones por hallarse en circunstancias análogas respecto á los elementos de población y trabajo; tendrá la cabecera de una de ellas en la ciudad de Algeciras como capital del partido, y la otra en San Roque por ser la única cabeza de Juzgado actual en su demarcación; se compondrán, la primera del Juzgado de Algeciras y las partes segregadas de sus límites Medina-Sidonia y Chiclana; y la segunda del de San Roque, respetándose así cuanto es posible los intereses creados á la sombra de la actual division.

Terminado ya el deslinde de los partidos y circunscripciones de la provincia de Cádiz, sólo nos resta advertir que en los estados adjuntos se consignan los datos de población y trabajo que les corresponden en las distintas soluciones estudiadas.

NÚM. 1.

PROVINCIA DE CADIZ.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
ARCOS DE LA FRONTERA ...	Arcos de la Frontera y parte de Medina-Sidonia... Grazalema y Olvera	Arcos.....	7	20	33.622	78.287	98	179	73	435
		Grazalema....	13		42.665		81		62	
CÁDIZ ....	Cádiz San Antonio... Santa Cruz.... San Fernando y parte de Chiclana...	San Antonio..	0'5	4	33.760	115.864	141	393	112	289
		Santa Cruz....	0'5		33.761		134		46	
		San Fernando..	3		44.343		118		131	
JEREZ DE LA FRONTERA ...	Jerez Santiago y parte de San Miguel..... Partes de San Miguel y de Sanlúcar de Barrameda.. Puerto de Santa María y parte de Sanlúcar de Barrameda.....	Santiago..	0'8	6	37.761	106.607	148	378	135	411
		San Miguel	2'2		37.761		148		135	
		Puerto de Santa María....	3		31.085		82		401	
VEJER DE LA FRONTERA ...	Algeciras y San Roque..... Partes de Chiclana y de Medina-Sidonia.....	Algeciras.....	6	10	54.389	90.547	176	274	163	232
		Vejer de la Frontera....	4		36.158		98		69	
			40	40	391.305	391.305	1.224	1.224	1.067	1.067

NÚM. 2.

PROVINCIA DE CADIZ.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
ALGECIRAS	Algeciras y partes de Chiclana y Medina-Sidonia... San Roque.....	Algeciras.....	4	8	48.496	72.806	120	229	150	498
		San Roque....	4		24.310		109		48	
ARCOS DE LA FRONTERA ...	Arcos de la Frontera y parte de Medina-Sidonia... Grazalema y Olvera	Arcos.....	8	21	48.480	91.445	126	207	101	463
		Grazalema....	13		42.665		81		62	
CÁDIZ ....	Cádiz San Antonio... Santa Cruz.... San Fernando y parte de Chiclana..	San Antonio..	0'5	5	33.760	120.747	141	410	112	295
		Santa Cruz....	0'5		33.761		134		46	
		San Fernando..	4		40.226		133		137	
JEREZ DE LA FRONTERA ...	Jerez Partes de los de Jerez y del Puerto de Santa María.. Partes de los de Jerez..... Sanlúcar de Barrameda y parte del Puerto de Santa María.....	San Miguel	1'3	6	36.936	106.607	152	378	129	411
		Santiago..	0'7		36.936		152		129	
		Sanlúcar de Barrameda..	4		32.735		74		153	
			40	40	391.305	391.305	1.224	1.224	1.067	1.067

Lo consignado en el fondo de esta Memoria justifica y demuestra que la solución del cuadro núm. 2 que precede es sin duda alguna la que más se ajusta á las prescripciones legales y á las conveniencias de todo género, atendidas las condiciones de la localidad, y en este supuesto la presenta la Comisión como definitiva al superior criterio del Gobierno.

RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

7 de Febrero último. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Mathian, á D. José Cassani, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.  
Id. id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Monte-frio, á D. Mariano Aboin Coronel, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.  
Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Manuel Gil-Delgado y Pineda la competente Real carta de sucesión en el Título de Conde de Berberana.  
Id. id. Mandando asimismo que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de D. José María O'Shea y Osorio la oportuna Real cédula en el Título de Conde de Arzárcollar, destinado desde su concesión para los primogénitos del de Duque de Sanlúcar la Mayor que lleva su madre Doña María Cristina Osorio de Moscoso.  
9 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Luis Patiño y Mesa la competente Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués del Castelar, con Grandeza de España de primera clase, y de Marqués de la Sierra.  
20 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Francisco de Pedro y Monguilan la competente Real carta de sucesión en el Título de Barón de Salillas.  
29 id. Mandando que, previo pago del impuesto espe-

cial que proceda, se expida á favor de D. Francisco Javier de Mendizal y Argaiz la oportuna Real carta de sucesión en el Título de Conde de Peñafloreda.

Id. id. Mandando asimismo que, previo pago del impuesto especial que corresponda, se expida á favor de Doña María del Carmen Santos Suarez y Guillas la oportuna Real carta de sucesión en el Título de Marquesa de las Nieves.

Id. id. Concediendo á D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, la competente licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña Serafina Zarauz y Avendaño.

Id. id. Concediendo asimismo á D. Luis de la Cerda y Cortés, hijo del difunto Conde de Parcent D. Juan José Cernecio, la oportuna licencia para que pueda realizarlo con Doña Pilar Seco y Belza.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuerpo administrativo del Ejército.

Brigada de transportes.

Debiendo procederse en virtud de orden superior á la venta en pública subasta de las mulas sobrantes y de desecho que tiene esta brigada, se avisa para noticia de los que deseen tomar parte en el acto que este tendrá lugar ante la Junta económica de la misma, por lo que respecta al ganado existente en esta Corte, el día 8 del actual, de una á cuatro de la tarde, en el edificio de los Doks (almacenes de vestuario), continuando en los sucesivos no feriados, á las mismas horas y propio local.  
Madrid 4 de Abril de 1876.—El Comisario de Guerra, Jefe del Detall, Julian Sanz.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 49.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

FARO DE LA GALEA. Segun comunicacion de la Direccion de Obras públicas, el dia 14 del corriente ha vuelto á encenderse el faro de la punta de la Galea (Abra de Bilbao).

Cartas números 51, 169 y 183 de la seccion II.

LUZ DE CABO MACHICHACO. La misma Direccion comunica que desde el 23 del corriente mes de Marzo se enciende de nuevo la luz del cabo Machichaco.

Cartas números 51, 136, 169 y 183 de la seccion II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Estados-Unidos.—Rio Delaware.

SITUACION Y VALIZAMIENTO DEL BANCO SCHOONER LEDGE. El banco Schooner Ledge está 1/4 milla por bajo de la ensenada Chester, 4 milla al N. de la ensenada Raccoon, y á 1/4 de milla de la margen derecha del rio Delaware. Los bancos que se encuentran al N. y al E. de la boya están formados por una goleta á pique llena de arena y rodeada de guijarros. La direccion principal del Schooner Ledge es NE. SO.; su anchura es de 9 metros, y está formado por gruesos pedruscos, de los cuales algunos tienen de 1,2 á 1,5 metros de diámetro.

Próximamente 28 metros al NNO. del banco hay un conjunto mayor de piedras; 18 metros al NNE. de la boya actual se encuentra una gran piedra plana que sobresale de 0,9 á 1,2 metros de la madre ó cuenca del rio, y 23 metros al ENE. de la boya se encuentran fragmentos de rocas de agudas aristas, entre las cuales hay arena. Como á 91 metros de la boya, entre el N. y el NNE. 5° E., se ha descubierto un segundo banco formado por una gran piedra rodeada de pequeñas. La menor profundidad en este sitio es de 5,5 metros. Sobre la piedra grande hay pedazos de planchas de cobre que sólo pueden provenir de algun buque.

Los dos extremos de este banco están señalados con una boya de fajas horizontales rojas y negras. Tiene de 230 á 275 metros de longitud, y 5,3 metros de agua encima en bajamar de sizigias.

Una boya negra, colocada 91 metros próximamente al E. del banco, señala un casco perdido que está en 5,6 metros de agua. Cuando se pase por el E. del banco, será preciso pasar tambien por el E. de esta boya.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 3° 30' NO. en 1876.

Cartas números 106 y 586 de la seccion IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Venezuela.

LUZ DE PUERTO CABELLO. La Oficina hidrográfica de Berlin anuncia que el aparato del faro de punta Brava, en Puerto Cabello, está descompuesto, y que en lugar de la luz giratoria se enciende otra fija, roja.

Carta núm. 58 de la seccion IX.

MAR DE JAVA.

Isla Nord Wachter.

CASCO PERDIDO. El casco del William Kroonprins der Nederlanden se encuentra en la enfilacion siguiente: isla Nord Wachter S. 5° 15' E., á 13 millas de distancia.

Marcacion verdadera.—Variacion 1° NE. en 1876.

Carta núm. 488 de la seccion V.

GOLFO DE BENGALA.

Costa de Coromandel.

EXTINCION INTERINA DEL FARO DE LA ISLA HOPE. El Gobierno de Madrás hace saber que desde el 30 de Enero se ha apagado la luz de la isla Hope para hacer reparaciones en el faro. Se avisará la época en que se encienda de nuevo.

NOTA. Los buques, principalmente los que procedan del S., deberán navegar con precaucion al aproximarse de noche á la costa del puerto Cocanada (Coringa).

Carta núm. 466 de la seccion IV.

ADICIONES AL CÓDIGO INTERNACIONAL

DE SEÑALES.

Las adiciones siguientes, comunicadas por el Ministerio de Comercio (Board of Trade) de Londres, deben hacerse á las Señales Geográficas, Parte I, y al Índice Alfabético Geográfico, Parte II.

- B. H. K. D. .... Gopaulpore.
  - B. R. N. V. .... Barva.
  - B. R. N. W. .... Cocanada.
  - B. R. T. L. .... Port Nolloth.
  - B. R. T. M. .... Hamniers huus.
  - B. R. T. P. .... Porto Novo.
  - B. R. T. Q. .... Paumben.
  - B. R. T. W. .... Quilandy.
  - B. R. V. C. .... Hals.
  - B. R. W. J. .... Frederickshaven.
- Madrid 27 de Marzo de 1876.—CLAUDIO MONTERO.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 6 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.434	D. Francisco de P. Navarro.
361	D. Antonio R. Ortega.
1.823	D. Francisco Alonso.
1.926	D. Bonifacio Fernandez.
1.313	D. Francisco Lamparero.
928	D. Dámaso Píncel.
624	D. José de Hoz y Sánchez.
1.312	D. Francisco Lamparero.
287	D. Evaristo Fernandez.
975	D. Máximo Lledó.
267	D. Bartolomé Nicolao.
2.048	D. Celedonio Sastre y Serrano.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Mena.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 8 del corriente, de diez á dos de la tarde:

ATRASOS.

No depositados, primer semestre de 1872, núm. 2.303; segundo semestre de 1872, números 1.853, 1.855, 1.856 y 1.857; primer semestre de 1873, números 1.978, 1.980, 1.981, 1.982, 1.984 y 1.985; segundo semestre de 1873, números 2.136, 2.137, 2.138, 2.141 y 2.142; primer semestre de 1874, números 2.015, 2.021, 2.028, 2.029, 2.031, 2.033 y 2.034; segundo semestre de 1874, números 1.372, 1.615, 1.619, 1.627, 1.628, 1.629, 1.630, 1.632, 1.634 y 1.635; primer semestre de 1875, números 397, 677, 991, 1.255, 1.367, 1.409, 1.431, 1.433, 1.448, 1.450, 1.451, 1.452, 1.453, 1.455, 1.458, 1.460, 1.461 y 1.462; segundo semestre de 1875, números 72, 109, 110, 143, 209, 268, 370, 377, 396, 471, 486, 488, 540, 579, 620, 692, 737, 760, 811 y 813.

Depositados, segundo semestre de 1873, núm. 5.112; primer semestre de 1874, núm. 394; primer semestre de 1875, números 448, 449 y 453; segundo semestre de 1875, números 9, 14, 73, 77, 195, 370, 375, 376 y 380.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, números 2.567 y 4.128; segundo semestre de 1874, números 201 y 208; primer semestre de 1875, números 21, 27, 28, 71, 83, 119, 125, 149, 174, 176, 180 y 183.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, números 579 y 606; sorteo de 30 de Junio de 1874, números 335, 490, 491, 493, 494, 495 y 496; sorteo de 30 de Junio de 1875, número 40.

Intereses de depósitos necesarios, primer semestre de 1872, número 63; segundo semestre de 1872, núm. 66; primer semestre de 1873, núm. 67; segundo semestre de 1873, núm. 68; primer semestre de 1874, núm. 69; segundo semestre de 1874, número 70; primer semestre de 1875, núm. 71; segundo semestre de 1875, números 48 y 30.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Señalamiento para el 8 del corriente.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al segundo semestre de 1875, números 704 á 778, último de señalamiento.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los imponentes de esta Caja general que tengan solicitado la devolucion de cupones en rama de renta perpétua interior, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y bonos del Tesoro, correspondientes al segundo semestre de 1875, podrán recogerlos hasta el día 15 del corriente mes; en la inteligencia de que pasado dicho día sin haberlo efectuado serán facturados y presentados á las Direcciones respectivas, facilitándose á los interesados las facturas representativas de los intereses.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuyos números y provincias de que proceden se expresan á continuación, pueden presentarse en esta Tesorería el día 6 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les corresponden.

Carpetas número 143, que proceden de la provincia de Burgos.

Idem id. 830, 1.074, 1.412, 1.416 á 19, 1.442 y 43 que proceden de la provincia de Ciudad-Real.

Idem id. 464, 465, 468, 470, 492, 522, 546, 548, 550, 54, 70 y 72, 593, 95, 97, 603, 605, 53, 57, 59, 61, 635, 663, 741, 743 que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 5 de Abril de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 364 al 380 de presentación y 364 á 380 de sorteo para el pago, importantes 15.225 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 62 al 65 de presentación y 162 á 165 de sorteo para el pago, importantes 11.925 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza á D. Manuel Esponera, Comisionado-pagador que fué del Gobierno político de Teruel en 1839, y á D. Manuel Martínez Orinaga, Jefe de la Seccion de Contabilidad en dicha época, ó sus respectivos herederos si hubiesen fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Ordenacion á recoger y solventar dos pliegos de reparos formulados por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de la Comision-pagaduría del Gobierno político de aquella provincia, respectivos á los meses de Abril á Diciembre de 1839; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Ordenador, P. L., Francisco del Villar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1853, restablecida por el decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Somosierra, dotada con el sueldo anual de 401 pesetas.  
 Las de Cereda y Olmeda de la Cebolla, con el de 375.  
 Las de Perales de Milla y Quijorna, con el de 365.  
 Las de Coslada y Horeajo, con el de 300.  
 Las de Braojos, Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.  
 Las de Baires, El Berrueco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresnedillas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horeajo, Humanes, Madaroc, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago, Pinilla del Valle, Pinuocar, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Sieteiglesias, La Serna, Torremocha, Valdeamagueda, Valdeolmos y Venturada, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de El Vellon, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.  
 La de Nuevo Baztan, con el de 275.  
 La de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Pozuelo de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.  
 La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, con el sueldo de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de Las Mesas y Tresjuncos, dotadas con el sueldo anual de 325 pesetas cada una.  
 Las de Villar del Ladrón y Zarzuela, con el de 500.  
 La de Rivagorda, con el de 375.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Valdelecho, dotada con el sueldo anual de 370 pesetas.  
 La sustitucion de Humanes, con el de 312'60.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Laguna de Contreras y Torrecilla del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas cada una.  
 La de Basardilla, con el de 300.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Totanés, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas.  
 Las de Garciotum y Puerta de San Vicente, con el de 375.  
 Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagaras.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso, para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son:

las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Guadalajara, Teruel, Canarias, Baeza y Ponferrada.

El lunes 10 del corriente, á las cuatro de la tarde, darán principio los ejercicios de estas oposiciones en el anfiteatro de Física del Conservatorio de Artes, calle de Relatores, número 2.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores y del público.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Vocal Secretario, B. Rodriguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Segovia.

Comision provincial.

La Comision provincial, en sesion de 20 del actual, ha acordado sacar á pública subasta las obras de construccion de la seccion 1.ª del trozo 4.ª de la carretera provincial de tercer orden que desde esta capital por la Piedad se dirige á Villacastin, cuya seccion parte desde el pueblo de Fuente Milanos. La extension de la misma comprende 5.639'40 metros siendo el importe de su presupuesto de subasta 69.107 pesetas 48 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, en la Secretaría de la Excmo. Diputacion provincial ante el Vicepresidente de su Comision ó Vocal en quien delegue; hallándose en la misma dependencia los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta á fin de que puedan enterarse de ellas las personas á quienes interese.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañándose á ellas el documento que acredite haberse consignado para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto.

Verificado el remate y ántes de su adjudicacion definitiva al mejor postor, se reserva la Comision provincial el derecho de aprobarlo ó no, segun lo considere más conveniente á los intereses de la provincia.

Segovia 24 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Por acuerdo de la Comision provincial, Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . y empadronado con el núm. . . . . de la cédula de vecindad que exhibe, enterado del anuncio y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion 1.ª del trozo 4.ª de la carretera provincial de tercer orden desde Segovia por la Piedad á Villacastin, se comprometo á tomarlas á su cargo, con sujecion á las condiciones preñadas en los pliegos de su referencia, por la cantidad total de . . . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Superintendencia de las Minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 28 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar la adquisicion de efectos elaborados de cáñamo que se considerarán necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo máximo de 32 pesetas por cada 41 kilogramos 502 gramos de obra que elabore, y por igual cantidad de cáñamo rastrillado que entregue el rematante, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion de esta Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 200 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantizar el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito hasta la terminacion del compromiso, presentando además en el acto el asentista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subasta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 4 de Abril de 1876.—P. L., Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la adquisicion de efectos elaborados de cáñamo que se consideran necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas y á realizar el servicio al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (expresado por letra) por cada 41'502 kilogramos de obra que elabore, y por igual cantidad de cáñamo rastrillado para servicio de la máquina de vapor.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

SECCION ADMINISTRATIVA.

IMPUESTO DE MINAS, CÁNON DE SUPERFICIE.

Débitos en fin del segundo trimestre de 1875-76.

Resultando débitos de alguna consideracion en esta provincia por el cánón de superficie de minas que con arreglo al artículo 46 de la instruccion de 5 de Julio de 1867 deben satisfacerse trimestralmente á su vencimiento, la Administracion económica, al mismo tiempo que pone en práctica los procedimientos á que se refiere el art. 23 del decreto de 29 d

Diciembre de 1869 para que realice el cobro de las cantidades que se adeudan al Tesoro, teniendo presente que mucha parte de los deudores se hallan domiciliados en diferentes provincias de España, y que si bien algunos conservan sus representantes en esta capital observan los mismos indiferentismo á las amonestaciones que se les tienen dirigidas con objeto de que llegue preventivamente á conocimiento de los verdaderos responsables sus respectivos descubiertos, y no aleguen ignorancia cuando por resultado de los procedimientos se declare la caducidad de la mina objeto del descubierta, la Administración ha acordado publicar la siguiente relación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, para los efectos indicados.

Nombre de la mina.	Idem de la persona responsable.	Vecindad	Débito. — Plas. Cs.
Virgen del Carmen.....	D. Pedro Perez.....	Carolina	800'32
Paca.....	D. Luis Romero.....	Baeza..	144'30
Santa Teresa.....	D. Juan Carlos Englis...	Linares.	496'62
Las Mercedes....	D. Guillermo Balter y D. Pedro Calderon....	Idem...	430
El Cálculo.....	Idem id.....	Idem...	130
La Prueba.....	Idem id.....	Idem...	130
Santa Rita.....	Idem id.....	Idem...	296'80
Virgen del Gador.	D. Nicolás Lopez Diaz...	Idem...	430'03
Consules.....	D. Enrique Arsedén.....	Idem...	145'47
Embajador.....	Idem.....	Idem...	294
Los Ugières.....	Idem.....	Idem...	200'96
Las Tres Naciones.....	Idem.....	Idem...	413'32
Descartes.....	Idem.....	Idem...	1.289'04
San Miguel.....	Idem.....	Idem...	2.587'50
San Gabriel.....	Idem.....	Idem...	1.489'04
Atquimedes.....	Idem.....	Idem...	4.014'78
Santa Ana.....	D. Carlos Pareja y Abad.	Idem...	4.002'90
Santísima Trinidad.....	Idem.....	Idem...	420
Los Tres Amigos.	Idem.....	Idem...	4.044'78
San Rafael.....	D. Raimundo Moreno...	Idem...	240
El Descuido á tiempo.....	Idem.....	Idem...	480
La más rica hallada.....	D. Pascual Guño Membrillo.....	Idem...	60
Huena Amistad.....	Idem.....	Idem...	60
Nuestra Señora del Carmen.....	D. Estéban Navarro....	Idem...	835'53
La Encarnacion.	D. Juan Antonio Ramirez	Idem...	42
Santa Sinfoniana.	D. Manuel Carpintero Pardo.....	Idem...	480
San Cristóbal....	D. Timoteo Gregorio Terrero.....	Idem...	298'34
San Timoteo....	D. Guillermo Borutan...	Idem...	420
San Guillermo....	Idem.....	Idem...	1'70
Brillante.....	D. Mateo Loren.....	Sta. Eufemia..	40'02
Los Dos Primos.	D. Manuel Merino Lara..	Carolina	6'80
Andaluza.....	D. Juan Cobo Casado...	Canena.	574'94
Santiago.....	D. Florentino Fernandez.	Granada	885'69
San Pablo.....	Idem.....	Idem...	954'43
San Diego.....	Idem.....	Idem...	954'43
Santa Agueda....	D. Mariano Fernandez...	Idem...	881'49
San Alfredo.....	Sociedad Pozo-Rico....	Idem...	24
San Miguel.....	Idem.....	Idem...	90
San Rafael.....	Idem.....	Idem...	60
Nuestra Señora de los Dolores.	Idem.....	Idem...	36
San Perfecto....	Idem.....	Idem...	60
Conchita.....	Idem.....	Idem...	30
San José.....	Idem.....	Idem...	30
Pagés.....	D. Francisco Pagés Sabater.....	Idem...	258'36
Esperanza.....	D. Miguel de Fuentes....	Toledo..	288'62
San Agustín....	D. Bernardo Luis Ferrer.	Bilbao..	94'37
Ascension.....	Idem.....	Idem...	323'42
Aragonesa.....	D. Raimundo Ventosa...	Jadraque	218'57
San Pedro.....	D. Juan de Vergara....	Esparragosa..	73'56
Conservadora....	Sociedad Pozo-Rico....	Granada	40

**Junta económica de la Pirotecnica militar de Sevilla.**

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la misma, hace saber que en virtud de orden del Excmo. Sr. General del cuerpo, fecha 30 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta la venta de 40 toneladas métricas de latón en recortes existentes en los almacenes de este establecimiento, procedentes de la fabricación de cartuchos metálicos, bajo el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, y que se hallará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La licitación tendrá efecto el día 6 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección de esta Fábrica, á cuyo fin se hallará constituido el Tribunal con la debida anticipación; debiendo las proposiciones que se presenten sujetarse al modelo inserto en la condición 5.ª del mencionado pliego, y estar garantidas con el talon del depósito que represente el 5 por 100 del importe total del artículo al precio de 152 pesetas 50 céntimos señalado como tipo límite de la subasta, así como exhibir los proponentes sus cédulas personales al verificarse el acto.

Sevilla 2 de Abril de 1876.—Antonio Clarós.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento de Bilbao.**

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa, competente-mente autorizado por el Gobierno de S. M., ha acordado sacar á pública subasta la reconstrucción del puente del Arenal, emplazado en esta jurisdicción, con entera sujeción al plano, presupuesto y condiciones facultativas económicas aprobadas al efecto, y que desde esta fecha están de manifiesto á disposición del público en la Secretaría del Municipio.

El acto de la subasta se celebrará en sesión pública de S. E., á la una de la tarde del día 31 de Mayo próximo venidero. Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, conforme al modelo que se estampa al pie, con arreglo al presupuesto que pueden examinar los que aspiren á mostrarse licitadores. Para conocimiento de estos se advierte que el coste

total presupuestado para la obra asciende á pesetas 635.954'98.

La adjudicación se hará en favor del que ofrezca más ventaja en el precio total de las obras, y no será admitida ninguna proposición que exceda de la cantidad presupuestada. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora por lo ménos de 4 000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable el depósito previo en la Tesorería municipal del 1 por 100 del presupuesto, ó sean pesetas 6.359'65 en metálico, obligaciones contra el Municipio reconocidas por el mismo, ó títulos de la Deuda del 3 por 100 del Estado al tipo de cotización corriente el día del depósito, cuya garantía se elevará hasta el 45 por 100 del expresado presupuesto por aquel á cuyo favor se adjudicare la subasta, con la obligación de aumentarlo hasta el tipo señalado en el caso de que por razon de las oscilaciones de la Bolsa disminuya el importe de los valores depositados.

Será obligación del contratista entregar las obras completamente terminadas ántes del 31 de Diciembre de 1877. Casas Consistoriales á 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Felipe de Uhagon.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio de subasta de las obras para la reconstrucción del puente del Arenal, emplazado en jurisdicción de Bilbao, y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales ha de llevarse á cabo; y habiendo hecho el depósito que en el mismo se previene, según lo acredita el adjunto resguardo, se comprometo á ejecutar dichas obras, con los expresados requisitos, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.) X—1583—40

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las diferentes subastas intentadas para la enajenación de varios solares pertenecientes á esta villa, y cuya situación, superficie y precio se expresan á continuación, el Excmo. Ayuntamiento ha dispuesto, previa retasa de los mismos, se verifique nueva subasta á la una del día 3 de Mayo próximo, cuyo acto tendrá lugar en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones y planos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde.

**Solares situados en el Campillo de Gilimon.**

NÚMERO del solar.	SUPERFICIE.		IMPORTE. — Pesetas. Cént.
	Metros cuadrados.	Piés cuadrados.	
1	393'03	5.062'97	4.911'08
2	393'66	5.071'47	4.919'32
3	406'66	5.237'92	5.080'78
4	465'67	5.997'99	5.818'06
5	414'68	5.302'58	5.143'51
11	462'88	4.674'04	3.622'36
12	360	4.635'92	3.071'96
13	360	4.635'92	3.071'96
14	383'50	5.004'04	2.877'31

Madrid 3 de Abril de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

No habiendo aprobado el Excmo. Ayuntamiento la subasta para el arrendamiento del arbitrio *Servicio voluntario de la Romana de Villa*, celebrada el día 24 del mes próximo pasado, cuyo remate fué adjudicado provisionalmente á favor de Don Angel Fernandez Quijano, y cuya adjudicación fué protestada, fundándose en que no estaba conforme la propuesta hecha con el modelo que consta en el pliego de condiciones administrativas, dicha Excmo. Corporación se ha servido acordar que se anuncie para el día 15 del corriente nueva subasta con las mismas condiciones publicadas en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* del día 9 de Marzo próximo pasado, y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á tres de la tarde.

Madrid 3 de Abril de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Sociedad Económica Matritense.**

PROGRAMA DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS QUE OFRECE ESTA SOCIEDAD CON MOTIVO DE LA TERMINACION DE LA GUERRA CIVIL PENINSULAR.

Premio costeado con los fondos procedentes del donativo anual de S. M. el Rey.

Tres mil reales al soldado que haya dado mayores pruebas de valor y heroísmo durante la campaña y sea de los que cubrieron el cupo en esta provincia, ya por su suerte, ya como voluntario sin retribucion de enganche.

**Premios costeados con los fondos de la Sociedad.**

1.º Tres mil reales al soldado que haya conseguido salvar la vida de alguno de sus Jefes con mayor exposicion de la suya, y sea de los que cubrieron cupo en esta provincia, ya por su suerte, ya como voluntario sin retribucion de enganche.

2.º Tres mil reales á la viuda que teniendo en campaña varios hijos que cubrieron cupo en esta provincia, ya por su suerte, ya como voluntarios sin retribucion de enganche, haya perdido por accion de guerra mayor número de ellos.

3.º Tres imposiciones en la Caja de Ahorros de 4.000 rs. cada una para tres huérfanos menores de seis años, de soldados muertos en campaña por accion de guerra, y que sean de los que cubrieron cupo en esta provincia, ya por su suerte, ya como voluntarios sin retribucion de enganche. Estas imposiciones se entregarán á los agraciados al cumplir la edad de 19 años.

4.º Medalla de oro y título de socio, libre de cargas, al autor de la Memoria sobre la mejor organizacion que pudiere tener la fuerza pública para que, llenando las necesidades del Estado en tiempo de paz, permita en brevísimo plazo atender

á las de una guerra, en la proporcion más adecuada á nuestra situación en Europa y Ultramar.

5.º Medalla de oro y título de socio, libre de cargas, al autor de la composicion en verso en que se canten las excelencias de la paz con relacion á la influencia que determina en el desarrollo y progreso moral y material de España.

**Premios especiales.**

1.º Una pierna artificial, correspondiente al donativo hecho por el socio D. Juan Hernandez, ortopédico, al soldado que la necesite y sea hijo de la provincia de Madrid.

2.º Una propiedad rural ó un taller, adquiridos con los fondos que proporcione una suscripcion abierta en la provincia de Madrid é iniciada por los individuos de la Sociedad, para aquel soldado, hijo de esta provincia, que voluntariamente haya ido á campaña, y, careciendo de recursos, tenga padres, hijos ó hermanos menores que mantener.

**ADVERTENCIAS.**

1.º Se gestionarán los premios por tercera persona, sin que para ello sea necesario el consentimiento del interesado, y no se dará curso á las instancias directas.

2.º La Sociedad ruega á las Autoridades, corporaciones y particulares que tengan conocimiento de las personas que se hallen en alguno de los casos mencionados, se sirvan comunicar las indicaciones suficientes para comprobar el hecho á la Secretaría de la Sociedad, establecida en la plaza de la Villa, núm. 2, piso bajo, cuyas oficinas se hallan abiertas todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

3.º El plazo para recibir las propuestas terminará el 31 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde, sin que despues se admita propuesta alguna.

4.º Los premios se distribuirán en sesión pública y solemne, que tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Junio próximo.

5.º El plazo para la presentacion de las Memorias terminará el 31 de Mayo próximo, y la adjudicacion de los premios se hará en la solemne sesión mencionada en el artículo anterior.

6.º Las Memorias y composiciones en verso se han de presentar en la Secretaría de la Sociedad en pliego cerrado y sin firma, y en el sobre un lema cualquiera, al que acompañará otro pliego, tambien sellado y lacrado, que contendrá la firma y domicilio del autor, y en el sobrescrito el mismo lema de la Memoria, el que sólo será abierto en el caso de merecer su trabajo alguno de los premios.

7.º Se inserta á continuación, por acuerdo de la Sociedad, el art. 147 de sus estatutos, que dice así: «Serán considerados como propiedad de la Sociedad las Memorias ó escritos que obtuvieren los premios prometidos en sus programas, así como tambien los trabajos que presenten voluntariamente sus individuos; pero podrán en cualquier tiempo publicarlos sus autores siempre que diesen conocimiento de ello á la corporacion. Podrán tambien los mismos autores sacar copia de los originales de aquellos escritos, Memorias ó trabajos; pero en ningun caso se devolverá por la Secretaría general escrito alguno de los que se presentaren optando á los premios ofrecidos por la Sociedad.»

8.º El mérito de los trabajos ó Memorias que se presenten al concurso ha de ser absoluto, de manera que la Sociedad se reserva no conceder los premios si ninguno de ellos llenare sus deseos.

9.º El Jurado de premios á la virtud será el encargado del exámen de los expedientes y de la adjudicacion de los premios primero, segundo y tercero.

10. Las Memorias que opten al premio cuarto, así como las composiciones que aspiren al premio quinto, serán examinadas y juzgadas por Jurados especiales, compuestos de nueve individuos.

El Secretario general, Alberto Bosch.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Almendralejo.**

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almendralejo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio María Vargas y Meadoza, natural y vecino de esta ciudad, donde ha fallecido el día 26 de Febrero último sin disposicion testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascrito actuario sobre abintestato del expresado Vargas á instancia de D. Antonio María Vargas y Sanchez Arjona; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 29 de Marzo de 1876.—Manue Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch. X—4386

**Arévalo.**

D. Felipe de Jesús Perrino, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato que en la iglesia Mayor de Avila fundó Payo de la Rivera para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Así está acordado por providencia del 28 del corriente mes de Marzo en los autos promovidos por el Excmo. Sr. D. Manuel Pascual Luis Falco d'Adda y Valcárcel, Duque de Fernan-Nuñez y otros títulos, como esposo de la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Osorio y Gutierrez de los Rios, Marquesa de Castel-Moncayo, sobre que se le adjudiquen en concepto de libres dichos bienes.

Dado en Arévalo á 31 de Marzo de 1876.—Felipe Jesús Perrino.—Por mandado de S. S., Blas de la Cal. X—4388

**Barcelona.—Pino.**

Insiguiendo lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Francisco María Bonnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, en méritos de la seccion 2.ª de los autos de quiebra de D. Mariano Flaquer y Padrines, por el presente se



hace saber á todos los acreedores de dicho D. Mariano Flaquer que la junta para el nombramiento de los individuos que han de completar la comision que se designó, que tenia que celebrarse en 20 del actual Marzo, tendrá la misma lugar el día 20 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, en la audiencia del Juzgado.

Barcelona 27 de Marzo de 1876.—Joaquín Senra, Escribano. X—4582

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor los bienes siguientes:

Una viña en término de San Sebastian de los Reyes, al Llano del Barco, con 800 cepas, tasada en 1.000 pesetas.

Otra en el mismo término, sitio de Tierras-Viejas, con 1.850 cepas, tasada en 923 pesetas.

Seis sillas, una cómoda, un espejo, cuatro bancos y dos cantareras, tasado en 85 pesetas.

Para el doble remate, que se ha de celebrar en los distritos de Buenavista de esta capital y de Colmenar Viejo, se ha señalado el día 5 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

Las personas que quieran interesarse en la subasta y adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, piso segundo, todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 29 de Marzo de 1876.—Francisco Fernandez de la Torre. X—4583

#### Madrid.—Inclusa.

En Madrid, á 27 de Marzo de 1876, en el pleito civil ordinario promovido por el Procurador D. Manuel María de Villar, en nombre y representación de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino, domiciliada en esta capital, contra la entidad jurídica testamentaria de D. Manuel Viana, juicio universal que radica en este Juzgado sobre pago de pesetas:

Vistos:

1.º Resultando que los hechos de la demanda se exponen sustancialmente por el actor diciendo que D. Manuel Viana era Guarda-almacen de la Compañía de Impresores y Libreros, teniendo á su cargo la venta de libros, debiendo entregar lo que recaudaba y presentar las cuentas en períodos determinados: que para garantizar el desempeño de este cargo tenia constituida una fianza, consistente en acciones de la Compañía y otros valores, segun escritura pública otorgada al efecto: que el D. Manuel Viana falleció en 1865; y liquidada su cuenta, dió un alcance contra el mismo y á favor de la Compañía de 20.696 rs. 60 cént., y por libros que recibió para vender por su cuenta 1.386, ascendiendo el descubierto á 22.082 reales 60 cént.: que habiéndose acordado por el Juzgado que la Compañía presentase los valores que conservara procedentes de la garantía de D. Manuel Viana, así lo verificó; y no habiendo la Compañía cobrado nada de su saldo por los hechos relacionados y los fundamentos de derecho que consigna, pidió al Juzgado que se condenase á la representación de la testamentaria á la entrega inmediata de los 22.082 rs. 60 céntimos, con los réditos del 6 por 100 y costas, sin consentir que se dé aplicacion alguna á los bienes de la testamentaria mientras la Compañía no esté satisfecha é indemnizada por completo:

2.º Resultando que admitida la demanda y mandando que se emplazase á D. Cándido y D. Luis Viana, los dos hijos herederos del difunto D. Manuel, se personó el primero en forma y el segundo fué declarado rebelde, siguiendo en esta situacion todo el trámite del juicio; y al evacuar aquel el traslado de contestacion sentó como hecho que su padre D. Manuel Viana falleció en la fecha referida, y á su muerte promovió el juicio voluntario de su testamentaria manifestando que aceptaba la herencia de su padre á beneficio de inventario: que efectivamente al fallecimiento era Guarda-almacen de la Compañía de Libreros, encargado de la venta de libros, y con una fianza que no podia determinar: que era cierto el resultado de la cuenta con el alcance de 20.696 rs. 60 céntimos; y en cuanto á la cantidad por libros, ni lo negaba ni aceptaba, dejándolo para el período de prueba; y por último, que ya habia hecho la reclamacion: la propia Compañía en el juicio de testamentaria, y sin combatir ni aprobar su pretension obtuvo que se aplazase la resolucion para en su día, sin acordarse la entrega de lo reclamado: mientras no se liquidara el caudal del difunto Sr. Viana; por cuyos hechos y fundamento de derecho que consigna pidió que se declarase que la testamentaria no está obligada á la entrega de cantidades que resulten á favor de la Compañía mientras no se termine el juicio universal á que el caudal se halla sujeto, y se liquide para hacer pago á los acreedores en la forma y con sujecion á las reglas establecidas por la ley:

3.º Resultando que en los escritos de réplica y dúplica no se hizo modificacion alguna esencial á los hechos expuestos:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba, se trajo la escritura de constitucion de fianza; se dió autenticidad á la cuenta, de la que aparece el saldo reclamado por la Compañía, y se testimoniaron varios particulares del juicio universal dirigidos á probar la partida de 1.386 rs. por libros, y los hechos sentados por el demandado D. Cándido Viana, entre ellos la existencia de una reclamacion contra la testamentaria á su instancia por la tercera parte del haber dotal de su madre:

5.º Resultando que la Compañía de Libreros se presentó en juicio universal haciendo la reclamacion que despues ha sido objeto de esta demanda; y tanto la parte del heredero presente, como el Ministerio fiscal por el ausente, se opusieron á la entrega inmediata, fundándose en el estado del juicio; ser preciso liquidar el caudal previamente y conocer su verdadero activo y pasivo; en vista de lo cual el Juzgado por auto ejecutivo denegó la entrega inmediata, teniéndose por hecha la reclamacion:

6.º Resultando que, esto no obstante, se formuló la actual demanda por la Compañía de Libreros insistiendo sobre lo mismo, ó sea el pago preferente é inmediato de su crédito con los valores que existieran; y

7.º Resultando que el juicio universal se halla en el período de division, pero suspenso por acuerdo solemne de las partes en razon á no poder el contador-partidor cumplir su cometido hasta que recaiga ejecutoria en las dos demandas pendientes, esta una de ellas; en las cuales dos diversos acreedores piden el pago de sus créditos, y ámbos invocan preferencia y prioridad en el cobro:

1.º Considerando que sobre estar perfectamente probado que D. Manuel Viana quedó adeudando á la Compañía de Impresores y Libreros del Reino un saldo importante por todos conceptos 22.082 rs. 60 cént., su heredero demandado así lo admite y no impugna bajo ningun concepto:

2.º Considerando que el punto controvertible está limitado á si la Compañía debe hacerse inmediatamente cobro de dicha suma con los réditos y costas, destinando desde luego para ello los valores que constituian su fianza; ó por el contrario, y como el demandado pide, si debe esperarse á la liquidacion del caudal, satisfaciendo el crédito de la Compañía por su orden, preferencia y demás formas legales:

3.º Considerando que está acreditada la existencia de otra reclamacion que se tramita tambien en juicio ordinario, á instancia de D. Cándido Viana, pidiendo á la testamentaria la tercera parte del haber dotal de su madre:

4.º Considerando que aun pueden presentarse otros acreedores, visto que es considerable el número de los que aparecen en la relacion de deudas, y posible que alguno en uso de su derecho pidiera la declaracion de concurso de la testamentaria, en cuyos casos la liquidacion, division y adjudicacion es el punto de partida para la oposicion á las operaciones por los interesados; lo es tambien para conocer si existe caudal bastante con que satisfacer á los acreedores sus respectivos adeudos, y lo es en su caso para provocar el concurso donde se ventilarian las preferencias de créditos: y

5.º Considerando, en fin, que por todo lo expuesto la peticion de la Compañía de Libreros pidiendo desde luego el pago de su crédito carece de apoyo legal, y que de accederse á ello podian resultar perjuicios irreparables y ser inútil el período de division del juicio universal:

En mérito á todo, visto lo alegado y probado, lo que aparece de dicho juicio y las disposiciones de los artículos 486 al 499, y el 497 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro que la Compañía de Impresores y Libreros del Reino tiene derecho á ser reintegrada con bienes de la testamentaria de D. Manuel Viana de los 22.082 rs. 60 cént. que reclama por saldo de cuentas y demás que de la demanda aparecen; pero sin establecer á su favor preferencia alguna, y ménos al reintegro inmediato que pide, ni tampoco al abono de intereses; constituyéndola por lo tanto en simple acreedor y sujeto al resultado que ofrezca el período de division del juicio universal, y con derecho á que el mismo tome carácter de necesario si en tal concepto de acreedor quisiera ser parte en él.

Hágase saber esta sentencia, respecto al rebelde D. Luis Viana, en la forma prevenida en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, designándose para la publicacion á los periódicos *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Así por esta mi sentencia, y sin hacer expresa condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—José Balda Jovellar.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, que la leyó, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 28 de Marzo de 1876; de que doy fé como actuario de su Juzgado y de los autos.—Flaviano Uldarico de la Torre.

Es copia para su publicacion en el periódico oficial designado.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—V.º B.º—José Balda.—El Escribano, la Torre. X—4581

#### Tarancon.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y en testimonio del que refrenda se siguen autos á instancia de D. Silverio y Doña Severiana Fernandez Morales, vecinos de Santa Cruz de la Zarza; Doña María Petra Dolores Soria Fernandez y D. Federico Soria y Moya, curador de la incapaz Doña María Antonia Soria y Fernandez, vecinos de Fuente de Pedro Naharro, en solicitud de que se les declare herederos de sus tios D. Anastasio y D. Victoriano Fernandez y Morales, vecinos que fueron de dichos pueblos, que han fallecido abintestado, este último en 30 de Agosto de 1871 en el pueblo de Santa Cruz de la Zarza, y el D. Anastasio en 27 de Abril del año último; en cuyo expediente he acordado se cite, llame y emplazé á los que se crean con derecho á dichos bienes á fin de que lo deduzcan dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Toledo.

Y para que tenga efecto, expido el presente en Tarancon á 24 de Marzo de 1876.—Nicomedes Rogelio Page.—Por su mandado, Manuel Moreno. X—4589

#### Teruel.

D. José Llácer, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Muchos, Eusebio Lopez, Juan Pastor, Florencio Escar, Juan Galindo y Cristóbal Martínez, voluntarios que fueron de la contraguerilla de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que en el

término de 15 días comparezcan en este Juzgado á efectos de la administracion de justicia en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Narciso Garcia y Royo, vecino de esta capital, sobre lesion á su convecino Mariano Martinez; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 22 de Marzo de 1876.—José Llácer.—Por mandado de S. S., Juan Dolz.

#### Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Codorim y Cid, vecina de esta ciudad, habitante en el arrabal de Jesús, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca á este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la querrela que contra la misma instruyo sobre injurias y acriminacion á los consortes Tomás Ventura y Teresa Eixemeiro; pues de lo contrario se seguirá la querrela adelante, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á 29 de Marzo de 1876.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Pedro Polan, Escribano.

#### Utrera.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Soto Diaz, hijo de otro y de Isabel, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta villa, de estado soltero, bracero, de 44 años de edad, de estatura regular, color moreno, cara entrelarga, nariz y boca regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una junta; apercibido que de no verificarlo en el indicado término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Utrera á 16 de Febrero de 1876.—José Millan.—Por mandado de S. S., Antonio Camino.

#### Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo José Quintanilla Bertran de Lis, á Domingo José Quintanilla Herranz, José Garcia y Hurtado, Francisco Sanchez Caro y Tomás Dolores Sanchez Sierra, los dos primeros vecinos de San Carlos del Valle y los otros tres de Valdepeñas, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los estrados de este Juzgado á ser citados y emplazados para ante la Excelentísima Audiencia del territorio en la causa criminal que con otros se les sigue sobre fuga de la cárcel de este partido y otros excesos; apercibidos que de no efectuarlo se continuará el proceso en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 26 de Marzo de 1876.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Francisco Reina y Garcia.

#### Villajoyosa.

El Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa, en la causa que se está sus-tanciando en el mismo sobre juegos prohibidos en la casa de Domingo Miguel Juan ha acordado en providencia de este día se cite al testigo José Piscueta Solbes, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á rendir la correspondiente declaracion ó manifieste el punto de su residencia; apercibiéndole de lo contrario con la multa de 5 á 50 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Villajoyosa á 24 de Marzo de 1876.—El Escribano, Joaquín María Urrios.

#### Villarcayo.

D. Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Florencio Fernandez Martinez, alias Tiagarro, natural de Andino y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, de estatura corta, delgado, ojos garzos, nariz chata, frente pequeña, color trigueño, cara larga, corto de vista, de formas físicas irregulares, para que en el término de 15 días comparezca en este Tribunal á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo á Francisco Velez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Villarcayo á 24 de Marzo de 1876.—Juan de la Fuente Feijóo.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Gregoria Mendivil y Arizmendi y Lorenza Toledo y Gil, vecinas de Madrid, sobre hurto; y tengo acordado la comparecencia de las mismas en este Juzgado para la practica de reconocimientos; y no habiendo podido ser citadas por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 28 de Marzo de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Mamés Ariza.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de Badajoz.

En la ciudad de Badajoz, á 18 de Marzo de 1876, ante mí D. Vicente del Pozo y Berriz, Notario público con residencia en esta capital, mi vecindad, y del Colegio territorial de Cáceres, presentes los testigos que se expresarán, comparecen Don José María Dominguez y Fernandez, propietario, de estado viudo, de edad de 73 años, vecino de esta poblacion, empadronado en su Alcaldía, que vive en la calle del Pozo, número 20, segun resulta de su cédula personal que exhibe, expedida en 28 de Diciembre último con el núm. 2.361; D. Regino Izquierdo y Rubio, tambien propietario, de estado soltero, de edad de 42 años, natural y vecino de esta ciudad, empadronado asimismo en su Alcaldía, que vive en la calle de San Juan, número 4, cuarto principal, como aparece de su cédula personal que exhibe, expedida en 5 de Febrero último con el número 2.627; D. Fernando Moreno Cascarron, Profesor de Medicina, de estado viudo, de edad de 62 años, igualmente vecino de esta ciudad, empadronado en su Alcaldía, que vive en la calle de Santo Domingo, núm. 53, cuarto bajo, segun resulta de su cédula personal que exhibe, expedida en 27 de Noviembre último con el núm. 2.035; D. Francisco Gomez Landerero y Padilla, propietario, de estado casado, de edad de 56 años, de esta vecindad, empadronado en la misma Alcaldía, que vive en la calle de Mesones, núm. 37, cuarto bajo, como aparece de su cédula personal que presenta, expedida en 25 del mismo mes de Noviembre con el núm. 2.025, y D. Manuel Gomez Ortiz, empleado cesante, de estado tambien casado, de edad de 30 años, de la propia vecindad, empadronado en la misma Alcaldía, que vive en la calle Larga, núm. 53, cuarto bajo, segun resulta de su cédula personal que tambien exhibe, expedida en 16 de los corrientes con el núm. 2.845.

Y asegurando hallarse todos los cinco comparecientes en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitucion de Sociedad cooperativa, dicen:

Que D. Luis Passot y Bonnetaut, vecino de esta ciudad, estudió y formó un proyecto de *Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato* de esta ciudad, la que sin suscribir ningun capital puede con arreglo á la ley constituirse por la simple y libre adhesion de los vecinos, siendo su objeto puramente de intereses materiales, y para constituirse bastaba sólo la adhesion de todos cuantos desearan que se construya en esta poblacion:

1.º Un abastecimiento completo de agua potable que llevara este benéfico elemento hasta el interior de los pisos de todas las casas, y las repartirá por las calles, plazas, jardines y paseos por medio de cañerías, grifos, válvulas, fuentes de ornato, juegos de aguas, bocas de riego y fuentes abrevaderos.

2.º Unos edificios de baños y de lavaderos de gran extension para atender á las necesidades de los vecinos.

3.º Una fábrica que surtirá diariamente al Municipio y á los vecinos de las cantidades de gas que sean necesarias para el alumbrado público y particular.

4.º Un molino-panadería en el que pueda elaborarse pan de mejor calidad que el que se come en la actualidad, cuya fábrica, provista de máquinas del mejor y último sistema, pueda por sí sola abastecer á todos los vecinos de Badajoz si fuese necesario.

5.º Un edificio para Pósito de granos, en el que puedan almacenarse 3 millones de kilogramos de trigo (60.000 fanegas), y en el que la empresa consignará á la disposicion de la *Sociedad cooperativa*, mitad en granos y mitad en harinas, una existencia de 36.000 fanegas de trigo.

6.º Un edificio de tahona-panadería provisto de 30 asientos de tahona-modelo, y de las demás máquinas, enses y hornos que al uso y estilo del país sean necesarios, para que con la existencia de trigos y harinas ántes citada el Consejo de administracion de la Sociedad pueda siempre y en cualquier caso atender, no solamente á la cantidad de pan que sea necesaria al consumo diario de los socios, sino tambien á la calidad.

7.º Un tram-vía entre la estacion y la ciudad con tres empalmes en las calles principales, mediante el que se regularizarán y abaratarán la circulacion de los viajeros y los transportes de las mercancías. Para el coste de estas obras e industrias los vecinos no tienen por qué ocuparse, porque primero, para construir ni el Municipio ni los vecinos adelantan un céntimo; segundo, con arreglo á un expediente de planos, Memorias, presupuesto y pliego de condiciones, el que suscribe ofrece construir las en tres años á su coste y riesgo; tercero, ántes de los tres años, ni el Municipio, ni la Sociedad ni los vecinos deben abonar un céntimo; y cuarto, cuando las industrias funcionen, los vecinos y Municipio tendrán diaria y gratuitamente agua, gas, baños, lavaderos, cok &c. &c., tal como se demostrará más adelante.

Con arreglo á la proposicion del Sr. Passot, la empresa que le sustituya construirá todo á su costa y riesgo, y vendiendo al precio del día el pan de mejor calidad que el actual, regalará diariamente á los socios agua, gas, baños, lavaderos, cok y la propiedad de las obras ántes enunciadas pasados que sean los 60 años de explotacion: para la construccion de las obras, las divide en dos series distintas; la primera abraza las del abastecimiento de aguas con todas sus ramificaciones, más los edificios de baños y lavaderos, cuyas obras importan 4 millones de pesetas, y se costearán con el producto de la negociacion de obligaciones que emita la misma Sociedad cooperativa, capitalizando las 60 anualidades, lo que le proporcionará inmediatamente el capital necesario para el pago de las enunciadas obras, y la segunda la fábrica de gas, el molino-panadería, el tram-vía, el Pósito, la tahona-panadería y la existencia de 36.000 fanegas de trigo, se costearán y se construirán á costa y riesgo y con dinero propio de la Sociedad anónima que la empresa del Sr. Passot debe constituir con arreglo á la quinta condicion del contrato, siendo obligacion de la misma empresa comprar la emision de las obligaciones y consignar su producto metálico á disposicion de la Sociedad cooperativa en casa de un banquero ó Sociedad que designen de comun acuerdo; y para que la empresa constructora pueda cobrar una certificacion de 400 pesetas de obras hechas y que corresponden á las de la primera serie, será indispensable que esta haya ejecutado una cantidad proporcional de obras de la segunda, para lo que la empresa del Sr. Passot se compromete á adelantar desde luego el dinero necesario para la construccion de todas las obras, á pagar durante la explotacion 500.000 pesetas de reparto municipal (el cual, segun el acta de la Sociedad del 12 del corriente que en su lugar se mencionará, ha quedado reducido á 60.000 pesetas nominales que la misma Sociedad cooperativa repartirá sobre el valor amillarado de las casas de esta ciudad como más por menor aparece de los artículos 15 y 18 de los estatutos que tambien se insertan en esta escritura: que como consecuencia de estas ventajas, sen condiciones para la adhesion el que el Municipio vote los de-

rechos, concesiones y privilegios enunciados en las condiciones del pliego del contrato que la Sociedad cooperativa celebre con el Sr. Passot y con dicho Municipio: que la misma Sociedad ha de capitalizar inmediatamente las 60 anualidades mediante la emision de una serie de obligaciones, tal y como lo determina la condicion 3.ª del citado pliego; pero el producto metálico procedente de la venta de estos títulos quedará consignado á la disposicion de la misma Sociedad, y los socios la de comprar á la panadería de la empresa de explotacion el pan del consumo diario de sus familias; pero cuando el trigo disminuya de valor, el pan disminuirá proporcionalmente y viceversa, entendiéndose que estos panes de primera, segunda y tercera calidad han de ser tan buenos como los que en la actualidad se fabrican en la mejor tahona de la ciudad; por todo ello el Municipio obtendrá mayor rendimiento en los derechos de puertas por el aumento de operarios que se necesitan para la construccion y explotacion, y los vecinos durante los tres años de construccion tendrán trabajo para todas las clases y oficios, y se aumentará de esta manera la riqueza pública de la poblacion, con otros grandes beneficios que resultan, tanto en favor del Municipio como de los vecinos, y que más extensamente constan del folleto que publicó el Sr. Passot en 30 de Noviembre último y profusamente repartido entre los habitantes de esta localidad, del que se me ha exhibido en este acto un ejemplar; en el que, además de las razones que alega en apoyo de su proyecto el Sr. Passot, manifiesta el modo de constituirse la Sociedad, el de adherirse á la misma los vecinos, las atribuciones que se han de conceder al Consejo de administracion, los gravámenes que la misma ha de imponer á los vecinos morosos y vendedores, y un resumen histórico del proyecto, tanto en esta ciudad como en Madrid y en el extranjero, segun más por menor resulta de dicho folleto, que devuelvo á los comparecientes.

Que por consecuencia del indicado proyecto, se reunieron varios vecinos de esta ciudad, y de acuerdo con el Sr. Passot dirigió una carta invitatoria á D. Antonio Aberly, Ingeniero constructor mecánico, socio de la casa de construccion Satre y Aberly, de Lion (Francia); y habiendo venido á esta ciudad dicho señor, enterado del proyecto y estudiados los planos, á instigacion del Sr. Passot se reunieron en junta diferentes vecinos de esta localidad á las cuatro de la tarde del día 9 de Enero último, con permiso de la Autoridad superior civil de la provincia, en el local que ocupa el Liceo de Artesanos, en cuyo acto el Sr. Passot manifestó que la *Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato* de esta ciudad, que se propone llevar á efecto, estaba garantida por las leyes vigentes de España, y con especialidad por la de 19 de Octubre de 1869; y despues de dar explicaciones de su proyecto y de las inmensas ventajas que de llevarse á efecto habia de reportar, tanto al Municipio como al vecindario, sin que á cambio de los incontrovertibles derechos que adquieren se ligan con otro deber que con el de proveerse en la panadería de la Sociedad de un pan tan bueno ó mejor como el que se expendia en la ciudad. Dijo además que en su concepto el Comité central de iniciativa debia componerse de los señores que tuvieron á bien suscribir la carta de que se hace referencia, dirigiendo al Ingeniero D. Antonio Aberly, que se hallaba presente, debiendo ocupar la presidencia, por razon de edad, el compareciente D. José María Dominguez; la vicepresidencia D. Regino Izquierdo; Abogado consultor de la Sociedad el Licenciado D. Ruben Landa, y Secretario al tambien compareciente D. Manuel Gomez Ortiz; y aceptadas por unanimidad las indicaciones de dicho Sr. Passot, así como las que hizo posteriormente, llevado del deseo de que los vecinos de Badajoz tuvieran la mayor participacion posible en la gestion social, quedó constituido el Comité con los cuatro referidos señores, la comision ejecutiva para el despacho de los asuntos que exijan pronta resolucion con otros cinco señores de los concurrentes, entre ellos el presente Notario, y Vocales á los mismos señores y otros 20 más, cuyos nombres constan del acta de la sesion levantada que obra al folio 4.º del libro de actas del Comité central de iniciativa, que en este acto se me exhibe, en la que consta la cesion que en favor de la Sociedad hizo D. Blas Gamito del derecho que le pudiera corresponder por la concesion para el abastecimiento de aguas potables á esta ciudad, con lo demás que en dicha acta se contiene.

Que en 20 del propio mes de Enero el D. Luis Passot publicó y repartió entre los vecinos de esta ciudad una hoja volante impresa, de la cual se me exhibe un ejemplar, dando conocimiento de la constitucion y de los individuos que componen el Comité de iniciativa, y de las grandes ventajas que de adherirse al proyecto y á la Sociedad reporta al vecindario, y con el fin de combatir las preocupaciones arraigadas y los inconvenientes que por efecto de ellas pueden producir una perturbacion en el ánimo del vecindario.

Que en 20 de Febrero último, y previa citacion, se reunieron en el Liceo de Artesanos, bajo la presidencia de D. José María Dominguez, el Abogado consultor de la Sociedad y 14 Sres. Vocales individuos del Comité central, en sesion; y despues de haberse aprobado por unanimidad el acta de constitucion de que queda hecha referencia, se dió cuenta de haberse visto precisada la presidencia á nombrar por sí los subcomités de barrio por no haberse podido reunir el Comité central en fuerza de las circunstancias electorales que moral y materialmente dificultaban la reunion; se hizo presente al mismo Comité con la lectura de una demostracion por barrios y distritos que de los 4.867 vecinos que tiene esta ciudad segun el padron últimamente hecho por los subcomités, se habian adherido hasta la fecha 3.836, segun se demostraba con los estados individuales que se tenían á la vista. Se nombró una comision, compuesta de seis individuos, para que legalizasen con sus firmas las pólizas que se habian repartido á los vecinos de esta ciudad mediante á no estar autorizadas por los funcionarios á quienes competia por no haber provisto el Ayuntamiento las Alcaldías de barrio; se autorizó al Presidente para que gestionara ante las Autoridades de la provincia, y en su caso ante el Gobierno de la Nacion, el otorgamiento de concesion de abastecimiento de aguas incoado por D. Blas Gamito, y cedido por este á la Sociedad cooperativa que se iba á constituir: se dió conocimiento al Comité de los señores que habian obtenido mayor número de votos para ejercer los cargos de comisionados de barrio en las juntas generales, y se declaró por unanimidad elegidos los que constan del acta de la sesion que se levantó y obra al folio 4 del referido libro de actas, acordándose que se les expidieran los correspondientes nombramientos que les sirvieran de credenciales: se acordó tambien, por iniciativa del Presidente, hubiera una junta general del Comité y comisionados de barrio tan pronto como estuvieran terminados los trabajos preparatorios para elegir comisionados que se ocupasen en la gestion de los asuntos ulteriores á la constitucion definitiva de la Sociedad, y por último, se dió lectura del dictamen emitido en 4.º del mismo mes por el Abogado consultor D. Ruben Landa, favorable al perfecto derecho que asiste á D. Blas Gamito por razon de prioridad para el abastecimiento de aguas de esta ciudad y que dicho señor tenia cedido á la Sociedad; todo segun más por menor resulta del acta de la referida sesion.

Que como consecuencia de la constitucion del Comité de

iniciativa de la Sociedad referida, se repartió á cada uno de los vecinos de esta ciudad una póliza ó declaracion de adhesion á fin de que, si estaban conformes con el proyecto, se adhiesen á la Sociedad, llenando sus blancos y autorizándola con testigos que identificasen su firma, y el Alcalde de barrio, y por falta de este uno de los señores nombrados por el Comité para suplir y cubrir este requisito, y en cuya póliza se tenían que nombrar los delegados ó comisionados de barrio, confiéndoles el poder necesario para la representacion del vecino en la aceptacion ó modificacion del pliego de condiciones presentado al Comité por el Sr. Passot, y para la constitucion legal y definitiva de la Sociedad cooperativa, y se devolviera á dicho Comité, en cuyo documento se hallan estampadas las condiciones y ventajas principales que se conceden á los vecinos que se adhieran, segun más por menor se demuestran de un ejemplar que se me exhibe, igual á los repartidos y devueltos que obran hoy en poder del Secretario de la Sociedad el compareciente D. Manuel Gomez Ortiz.

Que en 4 del corriente, previa tambien citacion en forma, se reunieron en junta general, bajo la presidencia del Sr. Dominguez, 12 Vocales del Comité y 40 compromisarios ó comisionados de barrio en el Liceo de Artesanos, siendo las siete de la noche; y abierta la sesion con la lectura del acta de 20 de Febrero último, que fué aprobada por unanimidad, se procedió al nombramiento de una comision que estudiara y diera su dictamen sobre los estatutos fundamentales de la Sociedad cooperativa que presentó el Comité, designándose en el acto, á petición de uno de los individuos del mismo, cinco de las personas que pertenecian á la corporacion; tambien se procedió á nombrar otra comision para revisar las adhesiones recibidas hasta el 1.º del presente mes, los estados demostrativos de las mismas y los libros en que se hallan registradas, cuyas hojas debian rubricarse, designándose, á petición de uno de los concurrentes, cinco individuos: otra comision para que revisase los documentos de que se compone el expediente que ha de remitirse al ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, proponiéndole la reciprocidad de servicios enunciados en una exposicion, de la que se dió lectura en la misma sesion, designándose por indicacion de una de las personas presentes cinco socios que la habian de componer; y por último, otra comision que se encargue de estudiar é informar el pliego de condiciones presentado por D. Luis Passot para la ejecucion de las importantes mejoras que entraña su proyecto, y tambien fueron designadas á petición de otro señor siete personas de las de la Sociedad; aprobándose por unanimidad los nombramientos, y acordándose se reunieran las comisiones sin pérdida de tiempo, empezándose por la primera, ó sea la de revision de los estatutos, segun resulta del acta que obra en el citado libro al folio 5 vuelto.

En 12 del presente mes y en el mismo local se reunieron en junta general, bajo la presidencia del citado D. José María Dominguez, 15 individuos del Comité de iniciativa y 23 de los compromisarios ó comisionados de barrio; y despues de aprobarse por unanimidad el acta del día 4, se leyeron los estatutos fundamentales de la Sociedad cooperativa con el dictamen emitido por la comision encargada de examinarlos; y previa discusion de los artículos 15 y 18 y de un ligero incidente ocurrido, fueron aprobados en votacion ordinaria los expresados estatutos: en seguida, por indicacion del Sr. Presidente y á instancia del Sr. Passot, fué elegida una comision nominadora, compuesta de cinco individuos de los concurrentes, para que propusieran los señores que habian de formar la que debe concurrir al otorgamiento de la escritura constitutiva de la Sociedad, otorgándose la sesion por 10 minutos; y vuelta á abrir de nuevo, los indicados individuos designaron para la comision enunciada á los señores comparecientes, segun más por menor resulta del acta de la sesion que obra al folio 6 del mencionado libro de actas, en la que consta haberse aprobado por unanimidad el expediente que ha de remitirse al ilustre Ayuntamiento, y el dictamen dado por la comision de inspeccion de adhesiones, estados y libros, resultando del estado demostrativo de los distritos y barrios en que se halla dividida esta ciudad, con expresion de los comisionados y ayudantes que reunieron las pólizas de adhesion de los vecinos que componen la Sociedad, designacion de las plazas y calles que comprenden dichos distritos y barrios, el número de vecinos empadronados en el registro de la Sociedad y el número de vecinos adheridos á ella; que hay cinco distritos, divididos en 14 barrios; que el número de vecinos asciende á 5.164, y el de adheridos á 3.830; que á estos últimos pueden añadirse otros muchos que viven con sus familias, que por el hecho de haberse adherido los jefes de ellas constan como vecinos y no figuran en las pólizas, y que por esa circunstancia es de creer que el número de adheridos pasa de las cuatro quintas partes del de vecinos, sin que sea posible determinarlos de un modo definitivo.

Que los cinco comparecientes, en virtud del cargo que se les ha conferido y han aceptado, el cual no les ha sido revocado, suspenso ni limitado en todo ni en parte, y en obsequio de los intereses materiales de los vecinos de esta ciudad, y en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, en que se declara libre la creacion de Sociedades;

Otorgan que, por sí y á nombre de todos los vecinos de esta ciudad que se han adherido al proyecto del Sr. D. Luis Passot y de los que en lo sucesivo puedan adherirse tan pronto como lo verifiquen, establecen una Sociedad cooperativa en la forma que determina la ley, con el nombre de *Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de la ciudad de Badajoz*, bajo los estatutos fundamentales que han sido aprobados en sesion celebrada en 12 de los corrientes, y son los siguientes:

## ESTATUTOS FUNDAMENTALES

## de la Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de la ciudad de Badajoz.

## TÍTULO PRIMERO.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Los vecinos de esta ciudad que ántes del 1.º de Marzo de 1876 han tenido por conveniente adherirse á las proposiciones y proyectos de obras del Sr. D. Luis Passot, se constituyen en Sociedad comercial bajo la denominacion de *Sociedad cooperativa de alimentacion y ornato de Badajoz*.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad cooperativa es ejecutar la construccion:

A. De un abastecimiento de aguas potables que elevará diariamente 4.752 metros cúbicos procedentes del rio Gévora y sitio llamo del Potril.

B. De dos edificios de baños y lavaderos de grande extension.

C. De una fábrica de gas que producirá 2.000 metros cúbicos diarios por lo ménos.

D. De un molino-panadería que fabricará, tanto en cantidad como en calidad, todo el pan que se necesite para el consumo diario de esta poblacion.

E. De un tram-vía sobre el que se organizará el servicio de viajeros y el transporte de mercancías.



F. De una granja-modelo y una Escuela de Agricultura para instruir á los hijos de esta ciudad.

Y G. Como resultado inmediato de estas construcciones, dar impulso al trabajo público, industrial y agrícola para mejorar en cuanto sea posible las condiciones del consumidor y del productor.

Art. 3.º La Sociedad no poseerá más capital que las propiedades y edificios anteriormente indicados.

Art. 4.º Las adhesiones á esta Sociedad se limitan á los vecinos ya citados, y á los que habitando dentro del término municipal de Badajoz tengan á bien adherirse á estos estatutos.

Art. 5.º La construcción de las obras y edificios á que se refieren los párrafos A, B, C, D y E será objeto de dos contratos especiales, que han de celebrarse uno con el ilustre Ayuntamiento y el otro con el Sr. D. Luis Passot; y los fondos necesarios á las que se enuncian en el párrafo F, así como á la adquisición de los terrenos que deben destinarse al cultivo, con más los gastos que anualmente han de ocasionar la explotación material, y la administración científica de estos dos edificios, se reunirán en el modo y forma que determinan los artículos 14, 15 y 16.

Art. 6.º La existencia de esta Sociedad cooperativa será la perpetuidad.

Art. 7.º Su sitio social será en Badajoz.

Art. 8.º Como el derecho al uso del agua potable procede del Gobierno de la Nación, la Sociedad cooperativa acepta la cesión que ha hecho á la misma del que le compete el señor D. Blas Gamito, cesión que se legalizará en tiempo oportuno; y si este no fuese bastante, la Sociedad gestionará por su propia iniciativa hasta conseguir la realización del importante objeto de que se trata.

Art. 9.º La Sociedad cooperativa es esencialmente de intereses materiales, y su organización proporcionará á los vecinos grandes economías en los artículos de primera necesidad. Elle construirá por sí misma las obras ya indicadas sin que sus socios arriesguen un céntimo; proporcionará al Ayuntamiento las obras y los elementos que le son indispensables para la higiene, riego, ornato, alumbrado y acarreo público, y sin deber su bienestar á ningún partido político impedirá en fin que en el transcurso del tiempo, si alguno le fuese adverso, venga á interrumpir su marcha regular é independiente con luchas y pasiones las más veces de injusticia suma.

#### Principio constitutivo de la Sociedad cooperativa.

Art. 10. Las relaciones de intereses, concesiones y derechos del Ayuntamiento con la Sociedad cooperativa y vice versa se determinarán de comun acuerdo entre las dos corporaciones, celebrándose al efecto el contrato que proceda.

Art. 11. La construcción y explotación de las obras é industrias enunciadas en los párrafos A, B, C, D, y E del artículo 2.º serán objeto de un contrato que la Sociedad cooperativa celebrará con el Sr. D. Luis Passot, contrato que tendrá por bases generales las condiciones y ventajas que dicho señor prometió en sus folletos, pólizas de adhesión y manifiestos.

Art. 12. A no mediar convenios ulteriores con el Sr. Passot, la Sociedad cooperativa devolverá á sus socios por el precio que ella los adquiriera todos los productos y elementos que han de resultar de la explotación contratada con aquel.

Art. 13. El mismo tendrá derecho á traspasar, bien á otra Sociedad ó á cualquier particular, el contrato que ha de otorgarsele, toda vez que este traspaso se verifique con sujeción á las cláusulas en él contenidas.

Art. 14. La suma necesaria á la construcción de la Granja-modelo y Escuela de Agricultura, así como las indispensables á la compra de los terrenos, instrumentos, máquinas &c., se recaudarán por medio de cuotas que habrán de imponerse á los vecinos y labradores que se adhieran á la Sociedad cooperativa después de su constitución definitiva y legal.

Art. 15. Para determinar de una manera general y equitativa estas cuotas, la Sociedad hará un reparto nominal de 60.000 pesetas, que será la fórmula de esta operación, prorrateándolo sobre el valor amillado de las casas de Badajoz, y el importe que ha de gravitar sobre cada casa se dividirá entre el número de vecinos que la habitan, y la cifra que resulte á cada vecino, ya sea inquilino ó propietario, formará el importe de las cuotas que los nuevos socios deben pagar por su admisión á los beneficios de la Sociedad.

Art. 16. Los labradores que después de la constitución legal de esta se adhieran, quedarán obligados como vecinos á cuanto se establece en el artículo anterior, y como labradores á pagar un derecho de 25 céntimos de peseta por cada fanega de trigo que á título de obligaciones se elabore para su consumo en la panadería de la Sociedad cooperativa, en vez de los dos panes monos de que se trata en el folleto del Sr. Passot.

Art. 17. La construcción y organización de la Granja y la Escuela serán objeto de un contrato ulterior.

Art. 18. Los vecinos que en adelante vengan de otros pueblos á vecindarse á esta ciudad obtendrán el usufructo y las ventajas generales concedidas á los socios fundadores tan pronto como hagan sus declaraciones de adhesión; pero durante un año estos vecinos quedan obligados á pagar la quinta parte del importe de las cuotas que les correspondan según el artículo 15. Si dejan trascurrir dos meses, á contar desde el día de su llegada, sin adherirse, y lo verifican después, perderán el usufructo de los derechos particulares, y quedarán obligados á pagar la cuota á que se refiere el citado art. 15, quedando en iguales circunstancias que los socios no fundadores.

Art. 19. Se consideran aptos para ser socios los jefes de familia solamente, y por el hecho de pertenecer estos á la Sociedad, sus hijos, ya sean varones ó hembras, entrarán á disfrutar los derechos concedidos bajo los conceptos de labradores, de acomodados ó de artesanos, el día que separándose del hogar paterno se emancipen ó constituyan familia separada, y estas nuevas familias llevarán consigo los derechos del padre, pero no la carga si este la tuviere.

Art. 20. Para formar parte del Consejo de administración y ser compromisario de barrio es indispensable haberse adherido ántes de que la Sociedad se hubiese constituido legalmente. Los compromisarios que se elijan en adelante deberán tener su residencia en el barrio y calle que los eligió.

Art. 21. El individuo que desee instruir á sus hijos en la Granja-modelo y en la Escuela de Agricultura necesita estar adherido á esta Sociedad.

Art. 22. Para los destinos de la Sociedad cooperativa, de la empresa de construcción y de la de explotación, serán preferidos, en igualdad de circunstancias, y con exclusión de otros, los jefes, hijos é hijas de las familias que se adhieran á la Sociedad cooperativa ántes de su constitución legal.

Art. 23. Las relaciones de los empleados y operarios con la Sociedad, sus deberes y derechos recíprocos serán objeto de un reglamento que en tiempo oportuno presentará el Sr. Passot, en el cual las categorías de empleados, artesanos y operarios se dividirán en cuatro clases cada una. El ingreso, las clasificaciones y las vacantes se determinarán por una junta compuesta por iguales partes de socios, empleados y personas

designadas por aquel, siempre con sujeción al indicado reglamento. Estos destinos constituirán derechos; y á no ser por faltas ó incapacidad, no podrá separarse al que hubiere sido nombrado en la forma antedicha. Las personas que en los primeros días de la instalación del Comité de iniciativa y constitución de la Sociedad han prestado su concurso para el recogido de adhesiones tendrán, en igualdad de circunstancias, derecho preferente al destino que según su aptitud y capacidad puedan desempeñar.

## TÍTULO II.

### ADMINISTRACION Y ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Art. 24. La residencia de la Sociedad cooperativa será durante la construcción en un local alquilado, y durante la explotación en una parte del primer piso del edificio de baños de que ya se ha hecho mérito.

Art. 25. Se considera al Municipio como uno de los demás socios, y sus relaciones con la cooperativa se determinarán en el contrato que con aquella corporación ha de celebrarse, sin que pueda jamás intervenir directa ni indirectamente en la construcción de las obras, su administración y explotación.

Art. 26. La administración de la Sociedad se conferirá á un Consejo de administración intervenido por un Comité de vigilancia.

#### Del Consejo de administración.

Art. 27. El Consejo de administración se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, seis Administradores, un Abogado consultor y un Secretario.

Art. 28. El Consejo de administración nombrará ó separará sus empleados; dirigirá las operaciones de la construcción y de la explotación, según se expresa en estos estatutos y más detalladamente determinarán los contratos que se celebren con el ilustre Ayuntamiento y el Sr. D. Luis Passot; extendiéndose también sus atribuciones á cuantas gestiones administrativas conduzcan al importante objeto de su cometido.

Art. 29. Los individuos del Consejo de administración se elegirán por la junta general de entre los señores que componen el Consejo de vigilancia, y á falta de estos de los compromisarios de barrio; pero en el caso presente, ó sea al constituirse la Sociedad, serán elegidos de entre los señores que suscribieron la carta colectiva dirigida al Ingeniero francés Sr. D. Antonio Aberly.

Art. 30. A no mediar faltas graves cometidas contra los intereses de la Sociedad, los individuos del Consejo de administración se elegirán por cinco años y serán reelegibles. Estos cargos son honoríficos; pero el Abogado consultor y el Secretario recibirán un sueldo proporcionado á la importancia de sus ocupaciones.

Art. 31. Los individuos del Consejo de administración serán árbitros para distribuirse las funciones de su incumbencia, y son las siguientes:

Primera, dirección general y firma; segunda, dirección é inspección de todo lo que se relacione con el abastecimiento de aguas; tercera, dirección é inspección de todo lo relativo á los edificios de baños y lavaderos; cuarta, dirección é inspección de cuanto se relacione con la Fábrica del gas; quinta, dirección é inspección de todo lo concerniente á los molinos-panaderías, tahonas-panaderías y existencias de trigos y harinas en el Pósito; sexta, dirección é inspección de cuanto se refiere al tram-vía; séptima, dirección é inspección de todos los asuntos contenciosos y de contabilidad; octava, dirección é inspección del Archivo; novena, dirección y estudio de las de derecho y reclamaciones judiciales; décima, dirección de los trabajos de oficina.

#### Del Comité de vigilancia.

Art. 32. El Comité de vigilancia debe renovarse por mitad cada dos años por elección de la junta general, que elegirá sus individuos de entre los compromisarios de barrio. Los miembros del Comité de vigilancia son reelegibles, y los que cesen en este cargo vuelven á ocupar su puesto de compromisarios. El mismo Comité elegirá su Presidente, y el número de sus individuos no excederá de 15. En el caso presente deben constituirse con los señores del Comité central de iniciativa que no entren á formar parte del Consejo de administración.

Art. 33. El referido Comité y cada uno de sus individuos tiene derecho á inspeccionar las Cajas, libros y la correspondencia de la Sociedad; pero no á inmiscuirse en ningún acto de administración, y sólo en el caso de abuso ó de abandono puede convocar la junta general en sesión extraordinaria.

#### De la junta general.

Art. 34. La junta general se compondrá de los compromisarios de barrio que, según las adhesiones reunidas por el Comité central de iniciativa ántes del 1.º de Marzo de 1876, han tenido mayoría de votos y han sido proclamados electos en la sesión que celebró el mismo día 20 de Febrero del propio año.

Las vacantes que resulten por dimisiones, muertes ó ausencias de vecindad se proveerán una vez al año por mayoría de votos de los señores socios de la calle en que habitare el compromisario que causó la vacante. La primera elección se verificará un año después del comienzo de la explotación de las obras.

Art. 35. La junta general de compromisarios se reunirá indefectiblemente el día 1.º de Mayo de cada año, y al efecto nombrará su Presidente: sin embargo, el Consejo de administración la convocará cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Sociedad.

Su objeto será:

- 1.º Oír la Memoria anual del Consejo de administración.
- 2.º Oír la Memoria anual del Comité de vigilancia.
- 3.º Aceptar y modificar ó desechar las conclusiones de estas Memorias; y
- 4.º Nombrar los individuos que falten del Consejo de administración y del Comité de vigilancia por fallecimientos, dimisiones ó ausencias de vecindad.

Art. 36. El reglamento para las sesiones de la junta general será conforme á los demás que generalmente rigen para otras Sociedades industriales: á mayor abundamiento, y con objeto de remover toda clase de entorpecimientos que puedan suscitarse siempre que se dé el caso de no concurrir á la primera convocatoria la mitad más uno de los compromisarios inscritos, se citará nuevamente para ocho días después, expresando la causa; y en esta segunda sesión se tomará acuerdo, y este será válido, cualquiera que sea el número de los compromisarios que asistan; entendiéndose que tienen derecho á votar los señores que componen el Consejo de administración y el Comité de vigilancia.

En todos los asuntos que sean de administración ordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría relativa de votos; pero en aquellos que se refieran á censuras ó á renovaciones parciales ó total del Consejo de administración, las resoluciones serán por mayoría de las dos terceras partes del total de compromisarios é individuos del Consejo y del Comité que resulten inscritos, sea cual fuere el número de los presentes;

Art. 37. Sin perjuicio de la convocatoria ordinaria general, podrá haber juntas generales extraordinarias convocadas por el Consejo de administración, por el Comité de vigilancia ó por la tercera parte de los compromisarios suscritos; pero en estos dos últimos casos se avisará ocho días ántes al Consejo de administración para que pueda estudiar el objeto de la junta, prepararse y presentarse á la discusión.

#### Modificaciones de los estatutos.

Art. 38. A propuesta del Consejo de administración ó del Comité de vigilancia, la junta general podrá ampliar ó modificar estos estatutos, toda vez que las ampliaciones ó modificaciones no alteren de modo alguno los derechos adquiridos por el Ayuntamiento ó por el Sr. Passot, y siempre que se reúnan precisamente las dos terceras partes, tanto de los compromisarios inscritos como de los individuos del Consejo de administración y del Comité de vigilancia.

Bajo estas bases los comparecientes, en la representación que ostentan, constituyen por la presente escritura la Sociedad cooperativa de alimentación y ornato de esta ciudad de Badajoz. Yo el Notario advertí á los otorgantes que en el término de 15 días ha de tomarse razón de esta escritura en el Registro público general de Comercio, presentándose al efecto copia de este documento que contenga las circunstancias exigidas por el Código de Comercio, como se dispone en los artículos 22 y 25 de la misma ley.

Así lo otorgan los expresados D. José María Domínguez, D. Regino Izquierdo, D. Fernando Moreno, D. Francisco Gomez Landero y D. Manuel Gomez Ortiz, á quienes conozco. Y habiendo leído íntegra y detenidamente en alta voz esta escritura á los otorgantes y á los testigos por no haber usado estos ni aquellos del derecho que les advertí tenían á leerla por sí, la aprueban y ratifican los comparecientes, y la firman con los testigos presenciales, que lo son D. Pedro de las Heras y Arribas, Profesor de instrucción primaria, y D. Luis García Laborda, empleado cesante, ámbos de esta vecindad, á quienes también conozco; los que, enterados de las excepciones que establece la ley, manifestaron no tener impedimento alguno para ser testigos en este instrumento, de todo lo cual doy fé.—José María Domínguez.—Regino Izquierdo.—Fernando Moreno.—Francisco Gomez Landero.—Manuel Gomez Ortiz.—Pedro de las Heras.—Luis García.—Está signado.—Vicente del Pozo y Berriz.

#### ACTA.

En la ciudad de Badajoz, á 19 de Marzo de 1876, ante mí D. Vicente del Pozo y Berriz, Notario público con residencia en esta capital, mi vecindad, y del Colegio territorial de Cáceres, requerido de las personas que se dirán, siendo las ocho de la noche de este día, y estando en el local que ocupa el Liceo de Artesanos, comparecen: D. José María Domínguez y Fernandez, propietario, de estado viudo, de edad de 73 años; D. Regino Izquierdo y Rubio, también propietario, de estado soltero, de edad de 42 años; D. Fernando Moreno Cascarrón, Profesor de Medicina, de estado viudo, de edad de 62 años; Don Francisco Gomez Landero y Padilla, propietario, de estado casado, de edad de 56 años, y D. Manuel Gomez Ortiz, empleado cesante, de estado igualmente casado, de edad de 50 años, todos vecinos de esta ciudad, los que me exhiben sus respectivas cédulas de empadronamiento, expedidas en la misma con los números 2.361, 2.627, 2.053, 2.025 y 2.845, que vuelven á recoger; y habiendo manifestado hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, dijeron:

Que nombrado Presidente el primero de los que comparecen del Comité de iniciativa para formar en esta población una Sociedad cooperativa á fin de poder llevar á efecto el proyecto sobre abastecimiento de aguas y otras industrias, presentado por D. Luis Passot, Vicepresidente el segundo, Vocales el tercero y cuarto y Secretario el último, en la junta general celebrada por los individuos que componen el Comité Central y comisionados de barrio ó compromisarios en 12 de los corrientes, fueron facultados los cinco comparecientes para otorgar la escritura constitutiva de la Sociedad cooperativa de alimentación y ornato de esta capital, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, ha tenido efecto el otorgamiento en el día de ayer 18 del corriente por ante mí el presente Notario.

Y hallándose presentes en el local del citado Liceo de Artesanos los señores que expusieron ser individuos de dicha Sociedad y forman el Comité de iniciativa, y la Junta de compromisarios en representación de todos los vecinos adheridos á aquella, cuyos nombres á continuación se expresan: del Comité de iniciativa, los Sres. D. José Domínguez Coder, D. Agustín Torrecilla, D. Silvestre Vaca, D. Vicente Silva, D. Vicente Martínez Vas, D. Félix Sardiña, D. Enrique Viñas, y de la Junta de compromisarios, los Sres. D. Manuel Ortiz Rocho, D. Francisco Valencia, D. Mariano Duran, D. Ventura Tamayo, D. Eugenio Serrano, D. Antonio Gutiérrez, D. Ramon Mosquera, D. Quintín García, D. Manuel Molano, D. Vicente Sancho, D. Domingo Duran, D. Evaristo Fernandez, D. Joaquín Navarro, D. Manuel Rodriguez, D. Antonio Lopez y Lopez, D. Juan Moriano Vivas, D. Prudencio Rentina, D. José Cienfuegos, D. Juan Cartagena, D. Antonio Fernandez y D. Ramon Florindo, con asentimiento de todos los concurrentes, los cinco señores comparecientes declararon solemnemente constituida la Sociedad cooperativa de alimentación y ornato de esta población, los que por las facultades que tienen concedidas me habian requerido para que levante este acta, como lo verifico, con que poder hacerlo constar.

Y enterados por mí el Notario todos los concurrentes del derecho que tienen á leer este documento, lo renunciaron, por lo que lo leí en alta voz, aprobándolo, y lo firman los cinco señores requeridos con los testigos presenciales, que lo son D. Celestino Macías y Rivas y D. Antolin Galeano y Carlos, de esta vecindad, de todo lo cual y de conocer á los citados requeridos doy fé.—De la lectura de este acta resultaron las siguientes alteraciones: Enmendado= ocho=Molano=que también ratifican los comparecientes.—José M. Domínguez.—Regino Izquierdo.—Fernando Moreno.—Francisco Gomez Landero.—Manuel Gomez Ortiz.—Celestino Macías.—Antolin Galeano.—Está signado.—Vicente del Pozo y Berriz. X—1884

#### Union de Capileira.

##### SOCIEDAD MINERA.

Se requiere por última vez á los poseedores de las acciones números 13 al 23, 26, 27, 79, 80, 252 al 261, 352 y 355 al pago del dividendo núm. 25, y se declarará la caducidad de aquellas si no lo satisfacen el día 21 del actual.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Presidente, Francisco Coello. X—1887

#### Compañía del ferro-carril de Langreo.

(Alcald. 29, principal.)

Se convoca á junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, en que se tratará de la aproba-

cion de cuentas, aplicacion de beneficios y nombramiento de Consejeros y Comision inspectora.

Los señores accionistas que gusten concurrir depositarán sus acciones en esta Secretaría, ó en las oficinas de Gijon, con 15 dias de anticipacion al designado, para obtener el billete de entrada, que tambien deben recoger dentro del mismo plazo los que tienen sus titulos en depósito voluntario.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X--1338

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 5 de Abril de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 4, Dia 5), Rentas, Obligaciones, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'50. Paris, á 8 dias vista, 5'06 p

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Abril de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 5 de Abril de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. A. R. la Princesa de Asturias estuvo ayer visitando el Museo de Pinturas, habiendo tenido la honra de acompañarla el Director de Instruccion pública Sr. Maldonado Macanaz.

Celebráronse ayer en la iglesia de San Isidro las honras fúnebres dedicadas por las señoras de la Asociacion de socorros á heridos y familias al eterno descanso de los muertos en campaña.

cuyos lados se hallaban profusamente iluminados por garridos blandones de cera, que le daban un carácter severo á la par que suntuoso.

Celebró el santo sacrificio de la misa el Sr. Obispo auxiliar.

La Academia jurídica celebra sesion pública hoy, á las ocho de la noche, en la Universidad, discutiéndose el siguiente tema: «Causas de la diversidad de sistemas de filosofía del Derecho.» Usarán de la palabra los Sres. Carbonero y Sol y Cremades.

La Real Academia de Medicina celebra sesion literaria pública hoy jueves, á las ocho y media de la noche, en la cual terciará en el debate sobre la materia orgánica en las aguas minerales el distinguido Académico Sr. Ruiz Salazar.

La Compania del ferro-carril del Norte ha dado en el mes próximo pasado pruebas de una actividad extraordinaria en el servicio que ha prestado al Gobierno y á los viajeros.

Desde el dia 7 que comenzó el servicio extraordinario hasta el 19, vispera de la entrada en Madrid de S. M., fueron trasportados por dicha línea 25.618 individuos de todas armas, incluidos los Jefes y Oficiales; 1.126 caballos y mulos, una bateria de montaña, un parque de ingenieros, el tren Real y 8.000 viajeros á precios reducidos.

La afluencia en dichos 13 dias fué extraordinaria, alcanzando el número de viajeros la elevada cifra de 71.400, es decir, 5.500 por término medio, sin ocurrir el más leve incidente; habiéndose empleado un total de 662 coches y 268 wagoes, sin contar en estas cifras los de los trenes regulares ni los de recreo.

En el teatro Real se dará hoy una funcion extraordinaria con la ópera de Meyerbeer La Africana, y será la última hasta que den principio en Pascua de Resurreccion las 18 representaciones del nuevo abono; teniendo los señores abonados el privilegio de tomar para esta funcion sus respectivas localidades á mitad del precio del despacho, siendo preferidos en los turnos los que primero las reclamen.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio in Pesetas.

SANTA HERMANDAD DEL REFUGIO.—SE VENDE EN CONVENCIONAL subasta una casa en esta Corte, sita en la calle del Salitre, número 50 moderno, manzana 35.

Las condiciones bajo las que deberá realizarse dicha subasta, precio de tasacion, títulos de propiedad y demás se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Santa Hermandad del Refugio, sita Corredera baja de San Pablo, núm. 46, piso segundo, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, hasta el 24 del actual en que deberá tener efecto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones de la misma Hermandad, calle de la Puebla, núm. 20, piso bajo Madrid 5 de Abril de 1876. X—1576—3

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Principe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

SANTOS DEL DIA

San Celestino, Papa y confesor; San Diógenes, y Santa Gala. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—La empresa ha dispuesto una funcion extraordinaria para hoy jueves, á las ocho y media, con el objeto de que la primera representacion de las últimas 18 funciones abonadas se verifique el domingo de Pascua de Resurreccion, 46 del corriente mes, dándose la última representacion de la ópera en cinco actos de Meyerbeer L'Africana.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 195 de abono.—Turno 3.º impar.—El forastero.—Viva la paz.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 180 de abono.—Turno 3.º par.—La pata de cabra.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 186 de abono.—Turno 3.º par.—El barberillo de Lavapiés.—Tocar el violon.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion extraordinaria y fuera de abono á beneficio de la Sra. de Ponce de Leon, conocida por la célebre Negraita.—Tres piés al gato.—La encantadora.—La paz!

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Quien quita la ocasion.—Sin dolor.—El tio Tararira.—Receta contra las suegras.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—El maestro de caló.—La Gramática.—De asistente á Capitan.

Teatro Martin.—A las ocho.—Pastor y muerte de Jesús.